



Bruselas, 10.7.2013
COM(2013) 501 final

2013/0234 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la Empresa Común ECSEL

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2013) 255 final}

{SWD(2013) 256 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Contexto general

La Unión Europea (UE) debe tomar medidas que le permitan salir de la crisis económica y financiera y encontrar una vía de crecimiento sostenible.

Uno de los fines de Horizonte 2020¹ —el Programa Marco de Investigación e Innovación de la Unión Europea para el periodo 2014-2020— es reforzar la industria europea adoptando medidas de fomento a la investigación y la innovación en toda una serie de sectores industriales.

El pilar «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» de Horizonte 2020 está dirigido específicamente a reforzar la competitividad industrial en tecnologías clave como las TIC. La microelectrónica y la nanoelectrónica y los componentes y sistemas empotrados inteligentes son campos prioritarios en el tema TIC de Horizonte 2020.

Para que el apoyo de la UE se adapte mejor a los objetivos de la industria y capte mayores inversiones industriales en Europa, Horizonte 2020 contempla la creación de asociaciones público-privadas en ámbitos clave donde la investigación y la innovación podrían contribuir a alcanzar los objetivos generales de competitividad de Europa, así como a abordar los retos de la sociedad.

Esta nueva propuesta de asociación público-privada (PPP) se refiere a una Empresa Común en el ámbito de los componentes y sistemas electrónicos. La Empresa Común ECSEL («Componentes y Sistemas Electrónicos para el Liderazgo Europeo», por sus siglas en inglés) sustituye a las anteriores ENIAC² y ARTEMIS³ en los campos de la nanoelectrónica y los sistemas empotrados, ambas impulsadas en el marco del Séptimo Programa Marco⁴. Se presenta en el contexto del marco financiero plurianual⁵, la propuesta Horizonte 2020 de la Comisión, la Comunicación de la Comisión sobre «Las asociaciones en la investigación y la innovación»⁶, la iniciativa emblemática de «Unión por la innovación»⁷, la Comunicación de la Comisión sobre tecnologías facilitadoras esenciales⁸ «Estrategia europea para las tecnologías facilitadoras esenciales: un puente al crecimiento y el empleo» y la Comunicación de la Comisión sobre una «Estrategia europea para los componentes y sistemas microelectrónicos y nanoelectrónicos»⁹. La propuesta se ajusta también a la Comunicación de la Comisión «Colaboración público-privada en Horizonte 2020: una herramienta poderosa para fomentar la innovación y el crecimiento en Europa»¹⁰.

• Motivación y objetivos de una Empresa Común en el ámbito de los componentes y sistemas electrónicos

Aparte de ser una industria importante, que factura más de un billón de euros en todo el mundo, los componentes electrónicos y los sistemas empotrados están en el origen de la

¹ COM(2011) 809 final de 30.11.2011.

² Reglamento (CE) n° 72/2008, DO L 30 de 4.2.2008, p. 21.

³ Reglamento (CE) n° 74/2008, DO L 30 de 4.2.2008, p. 52.

⁴ Decisión n° 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18.12.2006.
⁵ [Referencia al MFP].

⁶ COM(2011) 572 final de 21.9.2011.

⁷ COM(2010) 546 final de 6.10.2010.

⁸ COM(2012) 341 final de 26.6.2012.

⁹ COM(2013) 298 final de 23.5.2013.

¹⁰ COM(2013) ... [Comunicación sobre colaboración público-privada en Horizonte 2020].

mayor parte de las mejoras de productividad que se introducen en el conjunto de la economía y desempeñan un papel esencial para abordar los retos sociales. A pesar de su fuerte presencia en importantes mercados verticales (automoción, energía, sistemas de pago, etc.), la industria europea de componentes y sistemas electrónicos afronta importantes retos que afectarán a toda la economía.

Más concretamente, Europa se enfrenta a dos desafíos principales en relación con los componentes y los sistemas electrónicos. Uno es controlar los elementos esenciales de la cadena de valor (el diseño, la fabricación y la integración en los productos finales), que son esenciales para garantizar la sostenibilidad de la creación de valor en el sector electrónico europeo, incluida la competitividad de muchos otros sectores industriales (automoción, energía, sanidad, Internet, etc.). El otro es cubrir importantes lagunas en las cadenas de innovación para transformar la excelencia en la investigación en éxito comercial.

Para abordar estos retos, Europa debe hacer frente a una feroz competencia mundial, a la pérdida de cuotas de mercado de su industria, a los elevados costes en investigación e innovación y al acelerado desarrollo tecnológico.

En ese contexto, una Empresa Común en el ámbito de los componentes y sistemas electrónicos ha de tener los siguientes fines:

- velar por la seguridad de suministro de las tecnologías esenciales que sustentan la innovación en los principales sectores de la economía y asegurarse de que Europa pueda aprovechar al máximo estas tecnologías para impulsar el crecimiento económico con carácter general;
- trabajar en favor de las políticas de la UE, el medio ambiente y la competitividad industrial, tal como establece la estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador;
- superar los obstáculos que entorpecen la eficacia de la investigación y la innovación en este ámbito, como los altos niveles de riesgo, el elevado coste de I+D y los fracasos comerciales. Hace falta apoyo público para sacar partido a la inversión privada;
- coordinar estrategias con los Estados miembros para captar inversión privada y contribuir a la racionalidad de las finanzas públicas evitando una innecesaria duplicación de esfuerzos y fragmentación, así como facilitar la participación de los agentes activos en investigación e innovación;
- instar a la industria a establecer una agenda estratégica de investigación e innovación a largo plazo, crear la masa crítica necesaria, sacar partido a la inversión privada, facilitar el intercambio de conocimientos, reducir riesgos y costes y el plazo de comercialización.

En particular, esta nueva Empresa Común tendrá los siguientes objetivos específicos:

- mantener e incrementar la capacidad de fabricación de semiconductores y sistemas inteligentes en Europa, incluido el liderazgo en equipos de fabricación y procesos de tratamiento de materiales;
- alcanzar una posición de liderazgo en diseño e ingeniería de sistemas, incluidas las tecnologías de sistemas empotrados;
- facilitar el acceso a todas las partes interesadas a una infraestructura de clase mundial para el diseño y la fabricación de componentes electrónicos y sistemas empotrados e inteligentes;

- fomentar el desarrollo de ecosistemas donde participen PYME innovadoras, que refuercen las agrupaciones ya existentes y que alimenten la creación de nuevas agrupaciones en nuevos y prometedores ámbitos.

- **Aprovechar la experiencia adquirida**

La Empresa Común que se propone aprovecha lo conseguido por sus empresas comunes antecesoras (ENIAC y ARTEMIS) en virtud del Séptimo Programa Marco. Ambas empresas comunes tenían la finalidad de crear un programa de investigación y desarrollo de ámbito europeo en los campos de la nanoelectrónica y los sistemas empotrados, incentivando a la industria, los Estados miembros y la Unión Europea a coordinar estrategias e incrementar la inversión. Supusieron una gran oportunidad para impulsar la cooperación en Europa, crear una masa crítica y sacar partido a la inversión. Las empresas comunes han demostrado que pueden desempeñar correctamente el papel de un intermediario honesto y servir de catalizadoras de ambiciosos proyectos que incrementen la participación de las grandes empresas del sector privado en un marco en que las autoridades públicas nacionales y europeas pueden apoyar temas de alto valor estratégico. Esta capacidad ha quedado demostrada de forma fehaciente por el éxito de la Empresa Común ENIAC en la aplicación de las recomendaciones sobre TFE en el ámbito de la nanoelectrónica y por el trabajo realizado por la Empresa Común ARTEMIS en la primera puesta en marcha de proyectos piloto de innovación a gran escala. En el periodo de 2008-2012, el monto total de la inversión en investigación, desarrollo e innovación ascendió a 2 800 millones EUR distribuidos entre unos 2 000 participantes, más de la cuarta parte PYME.

En estas empresas comunes participa el sector privado junto con las autoridades nacionales y europeas. Un importante reto de esta construcción tripartita es la adaptación de procedimientos y contenidos a las expectativas y procesos de los Estados miembros participantes.

Las evaluaciones intermedias primera y segunda de las empresas comunes ARTEMIS y ENIAC recomendaban vivamente que se continuase con una iniciativa similar en el marco de Horizonte 2020, teniendo en cuenta que no hay ninguna organización ni ningún Estado miembro que pueda hacer frente por sí solo a todos los retos que presenta este sector. Por consiguiente, se considera que el mejor camino a seguir es una acción coordinada a escala europea.

La experiencia demuestra que el modelo actual ha sido capaz de cumplir los objetivos marcados, si bien con una curva de aprendizaje más pronunciada de la prevista, durante la cual hubo que generar confianza y establecer un modus operandi práctico.

Además de los éxitos antes mencionados, hay que hacer algunas observaciones a la actual organización:

- Falta sincronización entre los diversos procedimientos nacionales (tanto de contratación como de pago), lo cual genera retrasos en la ejecución de los proyectos.
- La obligación de que los participantes formalicen dos convenios de subvención basados en normas distintas (las de la Empresa Común y otras nacionales) constituye una carga administrativa.
- Las normas nacionales divergentes afectan a la forma en que se crean los consorcios.

- La rígida dependencia entre los compromisos europeos y nacionales (ratio de contribución EM/UE 1,8 impuesta por el Reglamento del Consejo) ha entorpecido la ejecución del presupuesto.
- Los requisitos del Reglamento financiero marco de la UE para los organismos descentralizados están imponiendo notables cortapisas a los limitados recursos de la Empresa Común.

Estas dificultades no frenaron la actividad, pero fue necesario un esfuerzo permanente de todas las partes para hacer funcionar el sistema. La futura iniciativa se beneficiará notablemente de un modelo operativo simplificado que se ajuste al objetivo general de simplificación en el marco de Horizonte 2020. La propuesta para la nueva Empresa Común incluye disposiciones cuyo objeto es la simplificación y flexibilidad de las operaciones.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIONES DE IMPACTO

• Resultado de las consultas

Las partes interesadas consideran que las dos empresas comunes existentes en el ámbito de las TIC son muy valiosas. La consulta pública demostró que las empresas comunes han contribuido a salvar obstáculos muy importantes en sus respectivos ámbitos, así como a incrementar la competitividad europea.

En las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS participan partes interesadas (tanto grandes empresas como PYME) y miembros de la comunidad investigadora (organizaciones de investigación y difusión de conocimientos) de toda Europa. Los Estados miembros intervienen directamente en las estructuras de gobernanza y contribuyen a su financiación. Las comunidades de la industria y la investigación están representadas a través de las asociaciones industriales AENEAS y ARTEMIS-IA.

Las consultas demuestran que todos los agentes están motivados y comprometidos con las ITC. Según la industria, las ITC han favorecido el contacto entre las partes interesadas relevantes y han facilitado la cooperación para aplicar programas de investigación estratégicos. Las ITC combinan los recursos privados con fondos públicos de los Estados miembros y de la Unión Europea.

En relación con esta nueva ITC, todas las partes interesadas apoyan firmemente los dos siguientes objetivos principales:

- conseguir una masa crítica combinando recursos públicos y privados; y
- proporcionar apoyo público a proyectos piloto y de demostración a gran escala.

Es preciso apoyar la cooperación para la innovación en distintas cadenas de valor de toda Europa y más cerca del mercado. Debe abarcar el diseño de componentes y sistemas electrónicos complejos, así como la fabricación y el desarrollo tecnológico.

Los Estados miembros insisten en que debe optimizarse el gasto de dinero público en interés de sus comunidades industriales e investigadoras nacionales. Todos los Estados miembros participantes reconocen la importancia de potenciar la industria de componentes y sistemas electrónicos para su economía nacional. Los Estados miembros están dispuestos a plantearse participar en un modelo tripartito, cuando el nivel de financiación requiere aunar recursos y coordinar estrategias a escala regional, nacional y europea.

Algunos Estados miembros reconocen las dificultades que tienen los participantes actualmente, especialmente a raíz de la aplicación de criterios nacionales de

subvencionabilidad y de la falta de sincronización y armonización de la terminología nacional de contratación y financiación. Los diferentes acuerdos nacionales crean diferencias entre los beneficiarios en cuanto a las condiciones de participación y generan ineficiencias. Las partes interesadas señalaron estas dificultades en relación con el modelo tripartido de las ITC.

La facilidad de participación resulta de vital importancia para las PYME. Están claramente a favor de un apoyo más dirigido. Esta opinión es compartida por los Estados miembros participantes.

Muchas partes interesadas destacan igualmente la necesidad de que los Estados miembros tengan perspectivas financieras plurianuales para las operaciones de la Empresa Común.

Estas diversas opiniones se han tenido en cuenta para diseñar la nueva ITC de componentes y sistemas electrónicos, aunque no todos los Estados miembros respaldan por igual el modus operandi de la Empresa Común como ventanilla única.

- **Evaluación de impacto**

La Comisión ha sometido la propuesta de Reglamento a una evaluación de impacto, que se anexa a la propuesta.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

La propuesta consiste en un Reglamento del Consejo por el que se crea la Empresa Común ECSEL y que define sus objetivos, situación jurídica, normas de funcionamiento y estatutos para el periodo 2014-2024 (hasta 2020 para la programación financiera). Las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS se crearon respectivamente en los campos de la nanoelectrónica y los sistemas de computación empotrados a través de los Reglamentos (CE) nº 72/2008 y nº 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, que quedarán derogados con efecto a partir de la entrada en vigor de la nueva Empresa Común.

- **Base jurídica**

La base jurídica de la presente propuesta es el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Serán aplicables las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020. Ahora bien, dadas las necesidades operativas específicas de esta iniciativa, se hace necesario hacer una excepción a dichas normas. Sin embargo, esta excepción específica no se incluye en la presente propuesta por el momento con el fin de no prejuzgar los debates interinstitucionales relativos a la base jurídica o las modalidades procesales más indicadas para su adopción, todavía pendientes en el contexto de los trabajos de carácter jurídico relativos a la propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020 (COM(2011) 0810 - 2011/0399 (COD)). La excepción específica se introducirá en un momento posterior en función del resultado de los debates.

La aplicabilidad de la normativa sobre ayudas estatales hace necesario establecer una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020] en relación con el tipo único de financiación por acción. Dada la cofinanciación procedente de los Estados miembros, las normas en materia de ayudas estatales, con sus disposiciones específicas en materia de intensidad de la ayuda según el tipo de participantes o de actividades, deben aplicarse a la Empresa Común.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta no forma parte de las competencias exclusivas de la Unión, por lo que se aplica el principio de subsidiariedad.

Los objetivos de la propuesta no pueden realizarse de manera suficiente mediante la actuación de los Estados miembros a título individual, por las razones que se exponen a continuación.

- Los considerables retos que tienen por delante la industria y la economía europeas requieren una importante inversión que supone un gran esfuerzo para cualquier Estado miembro por sí solo. En consecuencia, los Estados miembros —sea cual sea el tamaño de su economía— dudan en implicarse con la investigación y la innovación o retrasan inversiones que son esenciales para captar más inversión privada y construir la capacidad de Europa para innovar y competir. Combinando los recursos de ámbito regional, nacional y europeo, la Unión Europea puede reaccionar con rapidez y adelantarse a la demanda de fuertes inversiones, como queda de manifiesto en las convocatorias de propuestas de 2012 con respecto a la ITC ENIAC. Con esta convocatoria, se prestó apoyo a una serie de líneas piloto de fabricación en ámbitos clave para las industrias europeas.
- Europa posee tecnología especializada de alta calidad y agrupaciones industriales en componentes microelectrónicos y nanoelectrónicos y en sistemas inteligentes empotrados. Cada vez surgen más productos y servicios innovadores y competitivos de actividades multidisciplinares de investigación e innovación, así como de alianzas y asociaciones a lo largo de la cadena de valor, desde el desarrollo de semiconductores hasta el software empotrado y las aplicaciones en red. Si no se lanza ninguna iniciativa nueva a escala de la UE, aumentará la fragmentación del paisaje europeo de la investigación y la innovación. Sin un programa enfocado y coherente, la contribución de Europa a los componentes y sistemas electrónicos consistiría en un conjunto de esfuerzos locales dispersos y desestructurados. El avance en este campo quedará contenido por la falta de coordinación de los objetivos de I+D de la industria, la duplicación de esfuerzos, la burocracia innecesaria y el mal aprovechamiento de la financiación de la investigación, que es limitada. Por consiguiente, la actividad individual de cada Estado miembro no basta para hacer frente a los retos que tiene por delante la industria de componentes y sistemas electrónicos. Ningún mecanismo nacional será capaz por sí solo de obtener todos los conocimientos y medios financieros necesarios para alcanzar una posición sólida en el competitivo mercado mundial.

Será más fácil conseguir los objetivos deseados con una acción de ámbito europeo por varias razones. Una asociación público-privada europea será capaz de obtener los medios técnicos y financieros esenciales para atender a la complejidad de la innovación en este campo y mantener su ritmo acelerado. Tendrá el efecto de orientar las prioridades europeas, nacionales e industriales. Combinará las fortalezas de los programas europeos y transnacionales. La adopción de un modus operandi simplificado debería reducir el tiempo de contratación y evitar más burocracia para los participantes.

La propuesta se atiene, pues, al principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

De conformidad con el principio de proporcionalidad, las disposiciones del presente Reglamento no exceden de lo necesario para alcanzar sus objetivos.

La propuesta se ajusta al principio de proporcionalidad por los motivos que se exponen a continuación. La Empresa Común propuesta es la única opción sencilla que supera las limitaciones y cumple los requisitos para lograr los objetivos de la acción. Es una estructura duradera, tiene personalidad jurídica y proporciona un marco legal claro para la colaboración y la participación de los agentes de la I+D, las autoridades nacionales y la Comunidad en una asociación público-privada. La participación de todos los interesados resulta de vital importancia. Puesto que la iniciativa se centra en objetivos industriales de especial relevancia para la competitividad económica, la participación industrial es necesaria para orientar la elaboración de las prioridades de investigación y las políticas de innovación. También se necesita la implicación de los Estados miembros para movilizar la financiación nacional, que constituye el grueso del esfuerzo público en materia de investigación e innovación en este ámbito. Por último, la Comunidad desempeña un papel fundamental como motor del proceso de integración, equilibrando los distintos intereses de los socios y garantizando el control adecuado de la contribución financiera comunitaria.

La acción propuesta permitirá alcanzar la integración necesaria a escala de la UE, ofreciendo al mismo tiempo flexibilidad para la participación de los Estados miembros a título individual. La capacidad de decisión sobre las contribuciones financieras nacionales se mantiene en el ámbito nacional. La Empresa Común establecerá una estructura sencilla para el proceso decisorio y las operaciones financieras y administrativas. Será particularmente rentable, ya que está previsto que sus costes administrativos oscilen en torno al 3% de la contribución total de la UE a las actividades de investigación e innovación que ponga en marcha la Empresa Común.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: Reglamento

No proceden otros instrumentos por la siguiente razón: la creación de una empresa común que cuente con la participación de la Unión Europea ha de regirse por un Reglamento del Consejo.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La evaluación presupuestaria con cargo al presupuesto de DG CONNECT para Liderazgo en tecnologías industriales y de capacitación indica un gasto máximo de la UE de 1 215 255 000 EUR^{11 12} (incluida la AELC) sobre la vida útil total de la Empresa Común ECSEL (hasta 2014), cuyo compromiso deberá asumirse antes del 31 de diciembre de 2020, cuando finalice el presupuesto para Horizonte 2020, y que se deberá pagar el 31 de diciembre de 2024.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

- **Simplificación**

Se propone un modelo de operación simplificado para abordar las dificultades prácticas que tienen los participantes de las actuales empresas comunes, como la diversidad de normas y prácticas nacionales que generan importantes diferencias de trato a los participantes. Se propone que la nueva Empresa Común pueda actuar en nombre de los Estados miembros para formalizar acuerdos de subvención y desembolsar pagos, como hace en el caso de la contribución UE. De este modo la Empresa Común podrá actuar como ventanilla única y asegurar la sincronización de la financiación a todos los participantes. También se propone armonizar los porcentajes de financiación pública (de la UE y de fuentes nacionales) para todos los participantes.

¹¹ A precios corrientes.

¹² El importe es a efectos indicativos y dependerá del importe final para DG CNECT con cargo al mencionado reto.

- **Interés europeo**

Contar con una industria de componentes y sistemas electrónicos avanzados tiene un gran interés para Europa, ya que de ella obtendrá tecnologías electrónicas que fomenten la innovación en una amplísima variedad de actividades económicas, desde el sector de automoción y aeroespacial hasta el sector energético, los equipos sanitarios, aparatos electrodomésticos y todo tipo de procesos de fabricación industriales. En este sentido, los objetivos y el ámbito de aplicación de la Empresa Común ECSEL serán precisos en cuanto a las sendas tecnológicas a seguir y los objetivos económicos a alcanzar, los criterios abiertos y justos de selección de participantes, la participación de la industria en la inversión y en la creación de empleo y las modalidades relevantes de gobernanza y ejecución. Las ayudas públicas que se proporcionen a la Empresa Común ECSEL para el desempeño de sus actividades mejorarán la situación de la Unión Europea en lo que respecta a la investigación y la innovación en el contexto internacional. Serán beneficiosas para toda la cadena de valor de la industria europea de componentes y sistemas electrónicos, incluyendo muchas PYME, pero también a los agentes económicos en su conjunto a través de los efectos colaterales generados. La Comisión podrá considerar, previa notificación del Estado miembro o del grupo de Estados miembros en cuestión, que las iniciativas de la Empresa Común ECSEL se consideren proyectos importantes de interés común europeo, siempre que se cumplan todos los requisitos correspondientes.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo a la Empresa Común ECSEL

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 187 y su artículo 188, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo¹,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las asociaciones público-privadas en forma de iniciativas tecnológicas conjuntas se establecen inicialmente en la Decisión nº 1982/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativa al Séptimo Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007 a 2013)³.
- (2) La Decisión 2006/971/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativa al programa específico Cooperación por el que se ejecuta el séptimo programa marco de la Comunidad Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013)⁴, señala la necesidad de apoyar a determinadas asociaciones público-privadas, en particular en el ámbito de las iniciativas tecnológicas conjuntas ENIAC y ARTEMIS.
- (3) La Estrategia Europa 2020⁵ destaca la necesidad de establecer condiciones favorables para la inversión en el conocimiento y la innovación, a fin de impulsar un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en la Unión. Esta estrategia cuenta con el respaldo del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (4) El Reglamento (UE) nº .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)⁶, pretende dar un mayor impulso a la investigación y la innovación combinando el Programa Marco Horizonte 2020 con la financiación privada en las asociaciones público-privadas constituidas en campos clave donde la investigación y la innovación pueden contribuir al cumplimiento de los objetivos

¹ DO C [dictamen del PE], , p. .

² DO C [dictamen del CESE], , p. .

³ DO L 412 de 30.12.2006, p. 1.

⁴ DO L 400 de 30.12.2006, p. 86.

⁵ COM(2010) 2020 final.

⁶ DO [PM H2020].

generales de competitividad del conjunto de la Unión y ayudar a hacer frente a los retos sociales. La Unión puede participar en dichas asociaciones aportando financiación a las iniciativas conjuntas establecidas en virtud del artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea con arreglo a la Decisión nº 1982/2006/CE.

- (5) De acuerdo con la Decisión (UE) nº [...] /2013 del Consejo, de [...] de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 (2014-2020)⁷, deberá prestarse apoyo adicional a las iniciativas conjuntas establecidas en virtud de la Decisión nº 1982/2006/CE con arreglo a las condiciones estipuladas en la Decisión (UE) nº [...] /2013. La prioridad «Liderazgo industrial» tendrá dos líneas de actividad específicas en el ámbito de las «Tecnologías de la información y la comunicación»: «Microelectrónica y nanoelectrónica» y «Una nueva generación de componentes y sistemas, ingeniería de componentes y sistemas empotrados inteligentes y avanzados». Los sistemas de computación empotrados (ARTEMIS) y la nanoelectrónica (ENIAC) deben combinarse en una única iniciativa.
- (6) La Comunicación de la Comisión «Estrategia europea para las tecnologías facilitadoras esenciales: un puente al crecimiento y el empleo»⁸ señala que tecnologías facilitadoras esenciales (en lo sucesivo, «TFE») como la microelectrónica y la nanoelectrónica son indispensables como fuentes de innovación. Actualmente existe un vacío entre la generación de conocimientos básicos y su posterior comercialización en forma de bienes y servicios. Esto ha de corregirse, entre otras cosas, dedicando esfuerzos concretos a impulsar líneas piloto de fabricación y proyectos piloto de innovación, incluso a gran escala, a fin de validar tecnologías y productos en condiciones industriales y conseguir mayor integración y fructificación cruzada entre las diversas TFE.
- (7) De acuerdo con la Comunicación de la Comisión «Estrategia europea para los componentes y sistemas microelectrónicos y nanoelectrónicos»⁹, este tipo de componentes y sistemas son la base de la innovación y la competitividad de los grandes sectores económicos. Por su importancia y por los retos que tienen por delante las partes interesadas en la Unión, es preciso adoptar medidas urgentes para que las cadenas de innovación y valor europeas no tengan eslabones débiles. Por tanto, se propone establecer un mecanismo a escala de la Unión que combine y oriente el apoyo que los Estados miembros, la Unión Europea y el sector privado prestan a la investigación y la innovación en los componentes y sistemas electrónicos.
- (8) Con miras a que Europa recupere una posición de liderazgo en el ecosistema nanoelectrónico, las partes interesadas industriales y científicas han presentado una propuesta de programa estratégico de investigación e innovación que contempla una inversión total de 100 000 millones EUR hasta el año 2020, cuyo objetivo es incrementar los ingresos que obtiene Europa de la nanoelectrónica en todo el mundo en más de 200 000 millones EUR anuales y crear 250 000 nuevos puestos de trabajo en Europa, tanto directos como indirectos.
- (9) El término «componentes y sistemas electrónicos» comprende los ámbitos de la microelectrónica y la nanoelectrónica y los sistemas y aplicaciones empotrados/ciberfísicos e inteligentes.

⁷ DO [PE H2020].

⁸ COM(2012) 341 de 26.6.2012.

⁹ COM(2013) 298 de 23.5.2013.

- (10) La Empresa Común ENIAC establecida por el Reglamento (CE) nº 72/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007¹⁰, puso en marcha una agenda de investigación que reforzó los campos de la nanoelectrónica en los que Europa mejoró su competitividad captando inversiones en problemas prioritarios y logrando la implicación de todo el ecosistema.
- (11) La Empresa Común ARTEMIS, creada por el Reglamento (CE) nº 74/2008 del Consejo, de 20 de diciembre de 2007, con el fin de ejecutar una iniciativa tecnológica conjunta sobre sistemas de computación empotrados¹¹, ha demostrado satisfactoriamente su posicionamiento estratégico, que combina la orientación desde los niveles superiores con la definición desde los niveles inferiores de los problemas técnicos que hay que resolver, y ha atraído proyectos que han tenido resultados directos relevantes para la industria.
- (12) Las evaluaciones intermedias de las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS demuestran que son herramientas útiles y adaptadas para combinar fuerzas y lograr un impacto importante en sus ámbitos respectivos. Por tanto, es necesario seguir apoyando los ámbitos de investigación que son el objeto de las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS con el fin de continuar mejorando la competitividad de la industria europea de componentes y sistemas electrónicos y enfocar este esfuerzo a una serie de actividades estratégicas pactadas entre las partes interesadas públicas y privadas que participan en las iniciativas.
- (13) El apoyo a los programas de investigación en nanoelectrónica y sistemas de computación empotrados debe basarse en la experiencia adquirida con las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS, incluidos los resultados de sus evaluaciones intermedias, las recomendaciones de las partes interesadas y la necesidad de conseguir una coordinación eficaz y obtener sinergias de los recursos.
- (14) Existe una mayor interacción entre las partes interesadas de las Plataformas de Tecnología Europeas ARTEMIS, ENIAC y EPoSS (Plataforma Tecnológica Europea de Integración de Sistemas Inteligentes) según se detalla en el Programa de Alto Nivel Estratégico de Investigación e Innovación de las Industrias de Sistemas y Componentes de las TIC que aprobaron en 2012. Para captar y aprovechar mejor las sinergias derivadas de estas interacciones, es necesario crear una Empresa Común (en lo sucesivo, «la Empresa Común ECSEL») que abarque los sistemas y componentes electrónicos, incluya las anteriores actividades de las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS y utilice una estructura y unas normas adecuadas al propósito, que mejoren la eficiencia y garanticen la simplificación. Con este fin, la Empresa Común ECSEL debe adoptar normas financieras específicas para sus necesidades en virtud del artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión¹².
- (15) El cumplimiento del programa de alto nivel estratégico de investigación e innovación propuesto por las partes interesadas industriales depende de varias fuentes de apoyo: programas nacionales, regionales e intergubernamentales, el Programa Marco de la Unión y una iniciativa tecnológica conjunta en forma de asociación público-privada.

¹⁰ DO L 30 de 4.2.2008, p. 21.

¹¹ DO L 30 de 4.2.2008, p. 52.

¹² DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

- (16) La asociación público-privada sobre componentes y sistemas electrónicos debe combinar los medios técnicos y financieros esenciales para atender a la complejidad de la innovación en este campo y mantener su ritmo acelerado. Por consiguiente, los miembros de la Empresa Común ECSEL deben ser la Unión, los Estados miembros y los países asociados al Programa Marco Horizonte 2020 (en lo sucesivo, «los países asociados») con carácter voluntario, así como las asociaciones en calidad de miembros privados en representación de sus empresas constituyentes y otras organizaciones activas en el campo de los componentes y sistemas electrónicos en Europa. La Empresa Común ECSEL debe quedar abierta a nuevos miembros.
- (17) La Empresa Común ECSEL debe abordar temas claramente definidos que permitan a las industrias europeas en general diseñar, fabricar y utilizar las tecnologías más innovadoras en componentes y sistemas electrónicos. Hace falta un apoyo financiero estructurado y coordinado a escala europea para mantener los equipos de investigación y las industrias europeas en la vanguardia de un contexto internacional altamente competitivo, asegurar una explotación industrial rápida y amplia del liderazgo tecnológico en Europa, que genere importantes beneficios colaterales para la sociedad, compartir riesgos y unir fuerzas coordinando estrategias e inversiones hacia un interés común europeo. La Comisión podrá considerar, previa notificación del Estado miembro o del grupo de Estados miembros en cuestión, que las iniciativas de la Empresa Común ECSEL se consideren proyectos importantes de interés común europeo, siempre que se cumplan todos los requisitos correspondientes.
- (18) Las asociaciones privadas AENEAS, ARTEMISIA y EPoSS han expresado por escrito su acuerdo con las actividades de investigación e innovación que se han de desarrollar en el ámbito de la Empresa Común ECSEL dentro de una estructura bien adaptada a la naturaleza de una asociación público-privada. Es conveniente que las asociaciones privadas acepten los Estatutos incluidos en el anexo del presente Reglamento por medio de una carta de aval.
- (19) A fin de cumplir sus objetivos, la Empresa Común ECSEL debe prestar apoyo financiero fundamentalmente en forma de subvenciones a los participantes a través de convocatorias de propuestas abiertas y competitivas. Este apoyo financiero debe estar dirigido a deficiencias comprobadas del mercado que impidan el desarrollo del programa de que se trate y debe tener un efecto de incentivo, por cuanto modifique el comportamiento del perceptor.
- (20) Con el fin de mantener unas condiciones de igualdad para todas las empresas activas en el mercado interior, la financiación proporcionada por el Programa Marco de la Unión debe diseñarse de conformidad con la normativa sobre ayudas estatales, a fin de garantizar la eficacia del gasto público y evitar falseamientos del mercado tales como la exclusión de la financiación privada, la creación de estructuras de mercado ineficaces o la pervivencia de empresas ineficientes.
- (21) La participación en acciones indirectas financiadas por la Empresa Común ECSEL debe ajustarse al Reglamento (UE) n° .../2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... 2013, por el que se establecen las normas de participación y difusión en «Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)»¹³.
- (22) La aportación financiera de la Unión debe administrarse con arreglo al principio de racionalidad en la gestión financiera y a las disposiciones sobre gestión indirecta del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 y al Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012

¹³ DO [Normas de participación y difusión H2020].

de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012¹⁴.

- (23) Las auditorías de los perceptores de fondos de la Unión con arreglo al presente Reglamento deben llevarse a cabo de manera que se reduzca la carga administrativa, en virtud del Reglamento (UE) n° [...] /2013 [el Programa Marco Horizonte 2020].
- (24) Los intereses financieros de la Unión y del resto de miembros de la Empresa Común ECSEL deben estar protegidos por medidas proporcionadas durante todo el ciclo de gasto, incluida la prevención, detección e investigación de irregularidades, la recuperación de fondos perdidos, abonados por error o utilizados incorrectamente y, en su caso, sanciones financieras y administrativas con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.
- (25) El auditor interno de la Comisión desempeñará respecto a la Empresa Común ECSEL las mismas funciones que respecto a la Comisión.
- (26) De conformidad con el artículo 287, apartado 1, del Tratado, el acto constitutivo de cualquier órgano u organismo creado por la Unión puede excluir el examen por parte del Tribunal de Cuentas de las cuentas de la totalidad de los ingresos y gastos de esos órganos u organismos. En virtud del artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, las cuentas de los organismos sujetos al artículo 209 del mismo Reglamento deben ser examinadas por un organismo de auditoría independiente que debe elaborar un dictamen, entre otras cosas, sobre la fiabilidad de las cuentas y la legalidad y regularidad de las operaciones correspondientes. No duplicar el examen de las cuentas es la razón que justifica que las cuentas de la Empresa Común ECSEL no se sometan al Tribunal de Cuentas.
- (27) De acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad establecidos en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea, no es posible que los Estados miembros alcancen suficientemente los objetivos de la Empresa Común ECSEL para reforzar la investigación y la innovación industriales en la Unión y, por consiguiente, es más fácil que los cumpla la Unión, para evitar duplicaciones, mantener la masa crítica y velar por que la financiación pública se utilice de manera óptima. El presente Reglamento se limita al mínimo requerido para alcanzar dichos objetivos y no excede de lo necesario a tal efecto.
- (28) Las Empresas Comunes ENIAC y ARTEMIS se constituyeron por una duración determinada hasta el 31 de diciembre de 2017. La transición de las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS a la Empresa Común ECSEL debe ordenarse y sincronizarse con la transición del Séptimo Programa Marco al Programa Marco Horizonte 2020 con el fin de optimizar la financiación disponible para investigación. En aras de la seguridad jurídica y de la claridad, procede derogar los Reglamentos (CE) n° 72/2008 y 74/2008 del Consejo y establecer disposiciones transitorias.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1 *Establecimiento*

1. Para ejecutar la Iniciativa Tecnológica Conjunta sobre «componentes y sistemas electrónicos para un liderazgo europeo», se crea una empresa común, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de

¹⁴ DO L 362 de 31.12.2012, p. 1.

la Unión Europea (en lo sucesivo, «la Empresa Común ECSEL»), por una duración determinada hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. La Empresa Común ECSEL sustituirá y sucederá a las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS, constituidas por los Reglamentos (CE) nº 72/2008 y 74/2008.
3. La Empresa Común ECSEL constituirá un órgano al que se confiará la ejecución de una asociación público-privada en virtud del artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.
4. La Empresa Común ECSEL tendrá personalidad jurídica. En cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea gozará de la capacidad jurídica más amplia reconocida a las personas jurídicas por la legislación de dichos Estados. Podrá adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles y constituirse en parte en acciones legales.
5. La sede de la Empresa Común ECSEL estará situada en Bruselas (Bélgica).
6. Los Estatutos de la Empresa Común ECSEL figuran como anexo.

Artículo 2

Objetivos

1. La Empresa Común ECSEL tendrá los siguientes objetivos:
 - (a) contribuir a la aplicación del Reglamento (UE) nº... del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... de 2013, por el que se establece el Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte (2014-2020) y, en particular, la parte ... de la Decisión nº .../2013/UE del Consejo, de ... de 2013, por la que se establece el Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 (2014-2020);
 - (b) contribuir al desarrollo de una industria de componentes y sistemas electrónicos sólida y competitiva a escala mundial en la UE;
 - (c) garantizar la disponibilidad de componentes y sistemas electrónicos para los mercados principales y para afrontar los retos sociales, con el objetivo de mantener a Europa en la vanguardia del desarrollo tecnológico, reduciendo la brecha entre la investigación y la explotación, fortaleciendo las capacidades de innovación y generando crecimiento económico y empleo en la Unión;
 - (d) alinear las estrategias con los Estados miembros para atraer la inversión privada y contribuir a la efectividad de la ayuda pública, evitando la innecesaria duplicación y fragmentación de los esfuerzos y facilitando la participación de los agentes implicados en la investigación y la innovación;
 - (e) mantener y hacer crecer la capacidad de producción de semiconductores y sistemas inteligentes en Europa, incluido el liderazgo en la fabricación de equipos y el procesamiento de materiales;
 - (f) garantizar una posición dominante en el diseño y la ingeniería de sistemas, incluidas las tecnologías empotradas;
 - (g) facilitar el acceso a todas las partes interesadas a una infraestructura de clase mundial para el diseño y la fabricación de componentes electrónicos y sistemas empotrados/ciberfísicos e inteligentes;

- (h) construir un ecosistema dinámico en el que participen las pequeñas y medianas empresas (PYME) innovadoras, fortaleciendo los grupos existentes y fomentando la creación de nuevos grupos en ámbitos nuevos y prometedores.
2. El alcance de los trabajos que debe efectuar la Empresa Común ECSEL aprovechará los resultados obtenidos por las Empresas Comunes ENIAC y ARTEMIS y por la Plataforma Tecnológica Europea EPoSS. Fomentará nuevos desarrollos y sinergias en los siguientes ámbitos principales:
- (a) tecnologías de diseño, procesos e integración, equipos, materiales y fabricación para microelectrónica y nanoelectrónica, buscando al mismo tiempo la miniaturización, diversificación y diferenciación, integración heterogénea;
 - (b) procesos, métodos, herramientas y plataformas, diseños de referencia y arquitecturas para sistemas de software o sistemas ciberfísicos/empotrados de control intensivo, para conseguir excelente conectividad e interoperabilidad, seguridad funcional, alta disponibilidad y seguridad para las aplicaciones profesionales y de consumo, así como servicios conectados;
 - (c) enfoques multidisciplinares para sistemas inteligentes, sustentados en el progreso del diseño holístico y la fabricación avanzada con el fin de obtener sistemas inteligentes autosuficientes y adaptables que dispongan de interfaces sofisticadas y ofrezcan funcionalidades complejas basadas, por ejemplo, en la perfecta integración de los procesos de detección, accionamiento, transformación, suministro de energía y trabajo en red.

Artículo 3

Contribución financiera de la Unión

1. La contribución máxima de la Unión, incluidos los créditos de la AELC, a la Empresa Común ECSEL para cubrir sus gastos administrativos y de explotación será de 1 215 255 000 EUR. La contribución se pagará con cargo a los créditos consignados en el presupuesto general de la Unión asignado al Programa Específico por el que se ejecuta Horizonte 2020 (2014-2020). La ejecución del presupuesto con respecto a la contribución de la Unión se encomendará a la Empresa Común ECSEL, que actuará como órgano contemplado en el artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), inciso iv), y los artículos 60 y 61.
2. Las disposiciones para la contribución financiera de la Unión se establecerán mediante un acuerdo de delegación y acuerdos anuales de transferencia de fondos que se suscribirán entre la Comisión, en nombre de la Unión, y la Empresa Común ECSEL.
3. El acuerdo de delegación mencionado en el apartado 2 abordará los elementos establecidos en el artículo 58, apartado 3, y en los artículos 60 y 61 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 y en el artículo 40 del Reglamento Delegado (UE) nº 1268/2012 de la Comisión, así como, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (a) los requisitos para la contribución de la Empresa Común ECSEL en relación con los indicadores de rendimiento pertinentes mencionados en el anexo II de la Decisión nº .../UE [el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];

- (b) los requisitos para la contribución de la Empresa Común ECSEL con vistas al seguimiento mencionado en el anexo III de la Decisión nº .../UE [el Programa Específico por el que se ejecuta el Programa Marco Horizonte 2020];
- (c) los indicadores de rendimiento específicos relacionados con el funcionamiento de la Empresa Común ECSEL;
- (d) las disposiciones relativas al suministro de datos necesarios para asegurar que la Comisión pueda cumplir sus obligaciones de difusión e información contempladas en el artículo 22 del Reglamento (UE) nº .../2013 [el Programa Marco Horizonte 2020];
- (e) la utilización de recursos humanos y los cambios al respecto, en particular la contratación por grupo, grado y categoría, el ejercicio de reclasificación y cualquier cambio en el número de miembros del personal.

Artículo 4

Contribuciones de los miembros distintos de la Unión

1. Los Estados miembros que integran ECSEL efectuarán una contribución financiera para cubrir los costes de explotación de la Empresa Común ECSEL de 1 200 000 000 EUR durante el periodo establecido en el artículo 1.
2. Los miembros privados efectuarán o dispondrán que sus entidades constituyentes efectúen una contribución total para la Empresa Común ECSEL de hasta 1 700 000 000 EUR durante el periodo previsto en el artículo 1.
3. Las contribuciones contempladas en los apartados 1 y 2 serán contribuciones a la Empresa Común ECSEL de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16, apartado 2, cláusula 16, apartado 3, letra b) y cláusula 16, apartado 3, letra c) de los Estatutos.
4. Los miembros de la Empresa Común ECSEL diferentes de la Unión informarán anualmente al Consejo de Administración para el 31 de enero sobre el valor de las contribuciones contempladas en los apartados 1 y 2 realizadas en cada uno de los anteriores ejercicios presupuestarios.
5. Para la valoración de las contribuciones a que se refiere la cláusula 16, apartado 3, letra c) de los Estatutos, los costes se determinarán de acuerdo con las prácticas contables habituales de las entidades, con las normas contables aplicables en el país donde esté establecida cada entidad o con las normas contables internacionales aplicables o las Normas Internacionales de Información Financiera. Los costes los certificará un auditor exterior independiente nombrado por la entidad considerada. La valoración de las contribuciones será comprobada por la Empresa Común ECSEL. Si subsistiera alguna duda, la Empresa Común ECSEL podría efectuar una auditoría.
6. La Comisión podrá adoptar medidas correctoras y posiblemente interrumpir, reducir proporcionalmente o suspender la contribución financiera de la Unión a la Empresa Común ECSEL o iniciar el procedimiento de liquidación mencionado en la cláusula 26, apartado 2, de los Estatutos, si esos miembros o sus entidades constituyentes no contribuyen, lo hacen tan solo parcialmente o de forma tardía con respecto a las contribuciones mencionadas en los apartados 1 y 2.

Artículo 5
Normas financieras

La Empresa Común ECSEL adoptará sus normas financieras específicas en virtud del artículo 209 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 y del Reglamento (UE) n°... [Reglamento Delegado sobre el Reglamento financiero tipo para las asociaciones público-privadas].

Artículo 6
Personal

1. El personal empleado por la Empresa Común ECSEL se regirá por el Estatuto de los funcionarios y el Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea recogido en el Reglamento (CEE, Euratom, CESE) n° 259/68 del Consejo¹⁵ y por las normas adoptadas mediante acuerdo entre las instituciones de la Unión para que esos actos surtan efecto.
2. En lo que respecta al personal de la Empresa Común ECSEL, el Consejo de Administración ejercerá las competencias que confiere el Estatuto de los funcionarios a la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y que confiere el Régimen aplicable a otros agentes a la autoridad facultada para celebrar contratos (en lo sucesivo, «las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos»).

El Consejo de Administración adoptará, de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios, una decisión basada en el artículo 2, apartado 1, de dicho Estatuto y en el artículo 6 del régimen aplicable a los otros agentes, para delegar en el Director Ejecutivo las competencias correspondientes de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y determinar las condiciones en que puede suspenderse la delegación de dichas competencias. El Director Ejecutivo estará autorizado a subdelegar las citadas competencias.

Cuando así lo exijan circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá, mediante resolución, suspender temporalmente la delegación de las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos en el Director Ejecutivo y la subdelegación de competencias por parte de este último, y ejercer él mismo las competencias o delegarlas en uno de sus miembros o en un miembro del personal de la Empresa Común ECSEL distinto del Director Ejecutivo.

3. El Consejo de Administración adoptará las oportunas normas de aplicación del Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a otros agentes de conformidad con el artículo 110 del Estatuto de los funcionarios.
4. Los recursos humanos se establecerán en la plantilla de personal de la Empresa Común ECSEL, que indicará el número de puestos temporales por grupo funcional y por grado, así como el número de personas contratadas expresado en equivalentes a tiempo completo, en consonancia con su presupuesto anual.
5. El personal de la Empresa Común ECSEL constará de personal temporal y personal contratado.
6. Todos los gastos relacionados con el personal correrán a cargo de la Empresa Común ECSEL.

¹⁵ DO L 56 de 4.3.1968, p. 1.

Artículo 7

Expertos nacionales en comisión de servicios y trabajadores en prácticas

1. La Empresa Común ECSEL podrá utilizar expertos nacionales en comisión de servicios y trabajadores en prácticas que no estén contratados por ella. El número de expertos nacionales en comisión de servicios expresado en equivalentes a tiempo completo se agregará a los recursos de personal indicados en el artículo 6, apartado 4, en consonancia con el presupuesto anual.
2. El Consejo de Administración adoptará una decisión donde se estipulen las normas para destinar expertos nacionales en comisión de servicios a la Empresa Común ECSEL y para el empleo de trabajadores en prácticas.

Artículo 8

Privilegios e inmunidades

Se aplicará a la Empresa Común ECSEL y a su personal el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea.

Artículo 9

Responsabilidad de la Empresa Común ECSEL

1. La responsabilidad contractual de la Empresa Común ECSEL se regirá por las disposiciones contractuales pertinentes y por la legislación aplicable al acuerdo, decisión o contrato en cuestión.
2. En caso de responsabilidad extracontractual, la Empresa Común ECSEL deberá reparar los daños causados por sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a las legislaciones de los Estados miembros.
3. Todos los pagos de la Empresa Común ECSEL destinados a cubrir la responsabilidad a que se refieren los apartados 1 y 2, así como los costes y gastos correspondientes, se considerarán gastos de la Empresa Común ECSEL y quedarán cubiertos por sus recursos.
4. La Empresa Común ECSEL será la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 10

Competencia del Tribunal de Justicia y legislación aplicable

1. El Tribunal de Justicia tendrá competencia en las condiciones establecidas en el Tratado, así como en los supuestos siguientes:
 - (a) en cualquier litigio que surja entre los miembros de la Empresa Común ECSEL que tenga que ver con el objeto del presente Reglamento;
 - (b) en relación con las cláusulas de arbitraje contenidas en los acuerdos, decisiones y contratos celebrados por la Empresa Común ECSEL;
 - (c) en los litigios relativos a la indemnización por daños causados por el personal de la Empresa Común ECSEL en el ejercicio de sus funciones;

- (d) en cualquier litigio que surja entre la Empresa Común ECSEL y su personal dentro de los límites y en las condiciones que se establecen en el Estatuto de los funcionarios y régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.
2. Respecto a cualquier asunto que afecte a un país asociado, se aplicarán las disposiciones específicas de los acuerdos correspondientes.
 3. Para cualquier asunto que no esté cubierto por el presente Reglamento o por otros actos del Derecho de la UE, se aplicará la legislación del Estado en que se ubique la sede de la Empresa Común ECSEL.

Artículo 11

Evaluación

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2017, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia de la Empresa Común ECSEL que, en particular, el nivel de participación en las acciones indirectas y las contribuciones a las mismas de los miembros privados y de sus entidades constituyentes, así como de otras entidades jurídicas. A más tardar el 30 de junio de 2018, la Comisión comunicará las conclusiones de dicha evaluación, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo.
2. De acuerdo con las conclusiones de la evaluación intermedia mencionada en el apartado 1, la Comisión podrá actuar en virtud del artículo 4, apartado 6 o adoptar otras medidas que se consideren oportunas.
3. En el plazo de seis meses desde que se liquide la Empresa Común ECSEL, pero a más tardar dos años después del inicio del procedimiento de liquidación mencionado en la cláusula 26 de los Estatutos, la Comisión llevará a cabo la evaluación final de la Empresa Común ECSEL. Los resultados de la evaluación final se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo.

Artículo 12

Aprobación de la gestión presupuestaria

1. La aprobación de la gestión presupuestaria en relación con la contribución de la Unión a la Empresa Común ECSEL será parte de la aprobación que otorgue el Parlamento Europeo a la Comisión —por recomendación del Consejo— en virtud del procedimiento estipulado en el artículo 319 del Tratado.
2. La Empresa Común ECSEL prestará su plena cooperación a las instituciones que intervienen en el procedimiento de aprobación de la gestión presupuestaria y facilitará la información complementaria que sea necesaria. En este contexto, puede solicitársele que esté representada en las reuniones con las instituciones u órganos pertinentes y preste su apoyo al ordenador delegado de la Comisión.

Artículo 13

Auditorías ex post

1. Las auditorías *ex post* de los gastos derivados de acciones indirectas serán realizadas por la Empresa Común ECSEL de conformidad con el artículo 23 del Reglamento (UE) n° ... [el Programa Marco Horizonte 2020] como parte de las acciones indirectas del Programa marco Horizonte 2020.
2. En aras de la coherencia, la Comisión podrá optar por realizar las auditorías a las que se refiere el apartado 1.

Artículo 14
Protección de los intereses financieros de la Unión

1. Sin perjuicio de la cláusula 22, apartado 4), de los Estatutos, la Empresa Común ECSEL otorgará al personal de la Comisión y demás personas que esta autorice —así como al Tribunal de Cuentas— acceso a sus establecimientos e instalaciones y a toda la información que necesiten para llevar a cabo sus auditorías, inclusive información en formato electrónico.
2. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, de conformidad con las normas de desarrollo establecidas en el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF)¹⁶ y en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades¹⁷, con el fin de determinar si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un acuerdo o decisión o con un contrato financiado en virtud del presente Reglamento.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los acuerdos, las decisiones y los contratos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento establecerán expresamente la potestad de la Comisión, la Empresa Común ECSEL, el Tribunal de Cuentas y la OLAF de llevar a cabo estas auditorías e investigaciones, con arreglo a sus competencias respectivas.
4. La Empresa Común ECSEL velará por que se protejan debidamente los intereses financieros de sus miembros, realizando o encargando los oportunos controles internos y externos.
5. La Empresa Común ECSEL pasará a formar parte del Acuerdo Interinstitucional de 25 de mayo de 1999 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión relativo a las investigaciones internas efectuadas por OLAF¹⁸. La Empresa Común ECSEL adoptará las medidas necesarias para facilitar las investigaciones internas a cargo de la OLAF.

Artículo 15
Confidencialidad

No obstante lo dispuesto en el artículo 16, la Empresa Común ECSEL garantizará la protección de la información confidencial cuya divulgación pudiera perjudicar los intereses de sus miembros o de los participantes en sus actividades.

Artículo 16
Transparencia

1. El Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento

¹⁶ DO L 136 de 31.5.1999, p. 1.

¹⁷ DO L 292 de 15.11.1996, pp. 2-5.

¹⁸ DO L 136 de 31.5.1999, p. 15.

Europeo, del Consejo y de la Comisión¹⁹, se aplicará a los documentos en poder de la Empresa Común ECSEL.

2. El Consejo de Administración de la Empresa Común ECSEL podrá adoptar las modalidades prácticas de aplicación del Reglamento (CE) n° 1049/2001.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, las decisiones adoptadas por la Empresa Común ECSEL de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1049/2001 podrán ser objeto de reclamación ante el Defensor del Pueblo Europeo con arreglo a las condiciones fijadas en el artículo 228 del Tratado.

Artículo 17

Normas de participación y difusión

1. El Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020] se aplicará a las acciones financiadas por la Empresa Común ECSEL. De acuerdo con ese Reglamento, la Empresa Común ECSEL se considerará un organismo de financiación que financiará las acciones indirectas según lo dispuesto en la cláusula 1, letra a), de los Estatutos.
2. La Empresa Común ECSEL tendrá la posibilidad de apartarse del Reglamento (UE) n° ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020] para la aplicación de los porcentajes de financiación.

Artículo 18

Apoyo del Estado anfitrión

Se podrá celebrar un acuerdo administrativo entre la Empresa Común ECSEL y el Estado donde tenga su sede en relación con los privilegios e inmunidades y otras formas de apoyo que tenga que prestar dicho Estado a la Empresa Común ECSEL.

Artículo 19

Derogación y disposiciones transitorias

1. Quedan derogados el Reglamento (CE) n° 72/2008 y el Reglamento (CE) n° 74/2008 con efecto a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las acciones iniciadas en virtud de los Reglamentos (CE) n° 72/2008 y 74/2008, incluidos los planes de ejecución anuales adoptados al amparo de estos Reglamentos, seguirán rigiéndose por los mismos hasta su conclusión.
3. Además de las contribuciones previstas en el artículo 3, apartado 1 y en el artículo 4, apartado 2, se desembolsarán las siguientes contribuciones para cubrir los gastos administrativos de la Empresa Común ECSEL durante el periodo 2014-2017 para la finalización de las acciones puestas en marcha en virtud de los Reglamentos (CE) n° 72/2008 y n° 74/2008: 2 050 000 EUR por parte de la Unión, 1 430 000 EUR procedentes de la asociación AENEAS y 975 000 EUR de la asociación ARTEMISIA.

La evaluación intermedia mencionada en el artículo 11, apartado 1, incluirá una evaluación final de las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS en virtud de los Reglamentos (CE) n° 72/2008 y n° 74/2008.

¹⁹ DO L 145 de 31.5.2001, p. 43.

4. El Director Ejecutivo nombrado en virtud del Reglamento (CE) n° 72/2008 desempeñará —durante el periodo que le quede de mandato— las funciones de Director Ejecutivo de la Empresa Común ECSEL según lo dispuesto en el presente Reglamento con efecto a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. Las otras condiciones del contrato del Director Ejecutivo se mantendrán sin cambios.
5. Si el Director Ejecutivo nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 ejercía sus funciones dentro de su primer mandato, se le nombrará por el periodo restante de dicho mandato con la posibilidad de prorrogarlo hasta un máximo de 4 años en consonancia con lo establecido en la cláusula 8, apartado 4, de los Estatutos. Si el Director Ejecutivo que haya sido nombrado con arreglo al apartado 4 ejercía sus funciones dentro de su segundo mandato, este no se podrá prorrogar. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá participar en otro proceso de selección para el mismo puesto cuando finalice la prórroga.
6. El contrato de trabajo del Director Ejecutivo, nombrado de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 74/2008 finalizará antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, este Reglamento no afectará en modo alguno los derechos y obligaciones del personal contratado al amparo de los Reglamentos (CE) n° 72/2008 y 74/2008. Sus contratos podrán prorrogarse con arreglo al presente Reglamento de conformidad con el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea y en consonancia con las limitaciones presupuestarias de la Empresa Común ECSEL.
8. El Director Ejecutivo de la Empresa Común ECSEL convocará la primera reunión del Consejo de Administración y del Consejo de Autoridades Públicas.
9. Salvo que se acuerde en contrario entre los miembros de la Empresa Común ENIAC y de la Empresa Común ARTEMIS en virtud de los Reglamentos (CE) n° 72/2008 y n° 74/2008, todos los derechos y obligaciones, incluyendo activos, deudas o pasivos de los miembros de las empresas comunes constituidas en virtud de dichos Reglamentos, se transferirán a los miembros de la Empresa Común ECSEL de conformidad con el presente Reglamento.
10. Los créditos no utilizados en virtud de los Reglamentos (CE) n° 72/2008 y n° 74/2008 se transferirán a la Empresa Común ECSEL. Todo importe que las asociaciones AENEAS y ARTEMIS adeuden para los créditos administrativos de las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS durante el periodo 2008-2013 según se haya establecido con la Comisión, se transferirá a la Empresa Común ECSEL conforme a los procedimientos que se acuerden con la Comisión.

Artículo 20
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO
ESTATUTOS
DE LA
EMPRESA COMÚN ECSEL

1 - Tareas

La Empresa Común ECSEL llevará a cabo las siguientes tareas:

- (a) financiar acciones indirectas de investigación e innovación, principalmente a través de subvenciones;
- (b) velar por la gestión sostenible de la Empresa Común ECSEL;
- (c) desarrollar una estrecha colaboración y garantizar la coordinación con actividades, organismos y partes interesadas del ámbito europeo (en particular, Horizonte 2020), con el objetivo de propiciar un entorno fértil de innovación en Europa, crear sinergias y mejorar la explotación de los resultados de la investigación y la innovación en el ámbito de los componentes y sistemas electrónicos;
- (d) definir y realizar los ajustes necesarios en el plan estratégico plurianual;
- (e) elaborar y aplicar planes de trabajo para ejecutar el plan estratégico plurianual;
- (f) iniciar convocatorias de propuestas, evaluar las propuestas y financiar acciones indirectas dentro de los límites de los fondos disponibles;
- (g) publicar información sobre las acciones indirectas;
- (h) supervisar la ejecución de las acciones indirectas y gestionar los acuerdos o decisiones relativos a las subvenciones;
- (i) supervisar los avances globales en el cumplimiento de los objetivos de la Empresa Común ECSEL;
- (j) actividades de información, comunicación, explotación y difusión aplicando, *mutatis mutandis*, las disposiciones del artículo 22 del Reglamento (UE) nº .../2013 [el Programa Marco Horizonte 2020];
- (k) cualquier otra tarea necesaria para cumplir los objetivos fijados en el artículo 2.

2 - Miembros

1. Los miembros de la Empresa Común ECSEL serán:

- (a) la Unión, representada por la Comisión;
- (b) [Alemania, Austria, Bélgica, República Checa, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Suecia y Reino Unido]; y
- (c) previa aceptación de los presentes Estatutos mediante una carta de aval, [la asociación AENEAS, asociación de Derecho francés (nº de registro 20070039) con domicilio social en París (Francia); la asociación ARTEMISIA, asociación de Derecho neerlandés (nº de registro 17201341) con domicilio social en Eindhoven (Países Bajos), la asociación EPoSS, asociación de Derecho ... (nº de registro ...) con domicilio social en ... (...)].

2. Los países miembros de la Empresa Común ECSEL se denominarán en lo sucesivo «Estados miembros de ECSEL». Cada Estado miembro de ECSEL nombrará a sus representantes en los órganos de la Empresa Común ECSEL y designará la entidad o entidades nacionales responsables de cumplir sus obligaciones en cuanto a la realización de las actividades de dicha Empresa Común.
3. Los Estados miembros de ECSEL, junto con la Comisión, se denominarán en lo sucesivo «autoridades públicas» de la Empresa Común ECSEL.
4. Las asociaciones privadas se denominarán en lo sucesivo «los miembros privados» de la Empresa Común ECSEL.

3 - Cambios entre los miembros

1. Los Estados miembros de la Unión o los países asociados que no figuren en la cláusula 2, apartado 1, letra b), se convertirán en miembros de la Empresa Común ECSEL previa notificación al Consejo de Administración de su aceptación por escrito de los presentes Estatutos y de cualquier otra disposición que regule el funcionamiento de esta Empresa Común.
2. A condición de que contribuyan a la financiación mencionada en la cláusula 16, apartado 4, para cumplir los objetivos de la Empresa Común ECSEL establecidos en el artículo 2 y de que acepten estos Estatutos, podrán solicitar ser miembros de esta Empresa Común las siguientes entidades:
 - (a) cualquier otro país distinto de los mencionados en el apartado 1, que adopte políticas o programas de investigación e innovación en el ámbito de los componentes y sistemas electrónicos;
 - (b) cualquier otra entidad jurídica que apoye directa o indirectamente la investigación y la innovación en un Estado miembro o en un país asociado.
3. Las solicitudes de adhesión a la Empresa Común ECSEL presentadas con arreglo al apartado 2 deberán remitirse al Consejo de Administración. Este evaluará la solicitud teniendo en cuenta la pertinencia y el valor añadido que pueda aportar el solicitante para cumplir los objetivos de la Empresa Común ECSEL. Tras de lo cual tomará una decisión con respecto a la solicitud.
4. Los miembros podrán cesar en su pertenencia a la Empresa Común ECSEL. Dicho cese será efectivo e irrevocable en el plazo de seis meses desde su notificación al resto de miembros. A partir de entonces, el antiguo miembro quedará liberado de todas sus obligaciones salvo las ya aprobadas o generadas por la Empresa Común ECSEL antes de la notificación del cese de su pertenencia.
5. La condición de miembro de la Empresa Común ECSEL no podrá transferirse a terceros a menos que se cuente con el acuerdo previo del Consejo de Administración.
6. Inmediatamente después de que se produzca un cambio en la condición de algún miembro de conformidad con la presente cláusula, la Empresa Común ECSEL publicará en su web una lista actualizada de sus miembros con indicación de la fecha en que surta efecto el cambio.

4 - Organización de la Empresa Común ECSEL

Los órganos de la Empresa Común ECSEL serán los siguientes:

- (a) el Consejo de Administración;

- (b) el Director Ejecutivo;
- (c) el Consejo de Autoridades Públicas;
- (d) el Consejo de Miembros Privados.

5 - Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará integrado por representantes de los miembros de la Empresa Común ECSEL.

Cada miembro de la Empresa Común ECSEL nombrará a sus representantes y a un jefe de delegación que poseerá los derechos de voto del miembro en el Consejo de Administración.

6 - Funcionamiento del Consejo de Administración

1. Los derechos de voto se distribuyen de la forma siguiente: 1/3 para los miembros privados colectivamente, 1/3 para la Comisión y 1/3 para los Estados miembros de ECSEL colectivamente. Los miembros harán todo lo posible para alcanzar un consenso. De lo contrario, el Consejo de Administración tomará las decisiones por mayoría de al menos el 75 % de todos los votos, incluidos los votos de los miembros ausentes.

En los dos primeros ejercicios presupuestarios, los derechos de voto de los Estados miembros de ECSEL se distribuirán de la siguiente manera: un 1 % de cada Estado miembro de ECSEL y el porcentaje remanente se distribuirá con carácter anual entre los Estados miembros de ECSEL proporcionalmente a sus contribuciones financieras efectivas durante los dos últimos años, incluidas sus contribuciones a las Empresas Comunes ENIAC y ARTEMIS. En años posteriores, la distribución de los derechos de voto de los Estados miembros de ECSEL se establecerá cada año proporcionalmente a los fondos que hayan comprometido para acciones indirectas en los dos últimos ejercicios presupuestarios.

Los derechos de voto de los miembros privados se distribuirán por igual entre las asociaciones privadas a menos que el Consejo de Miembros Privados decida otra cosa.

El Consejo de Administración determinará los derechos de voto de cualquier nuevo miembro de la Empresa Común ECSEL que no sea Estado miembro de la Unión Europea o país asociado antes de la adhesión de ese miembro a la Empresa Común ECSEL.

2. El Consejo de Administración elegirá a su presidente por un periodo mínimo de un año.
3. El Consejo de Administración celebrará sus reuniones ordinarias al menos dos veces al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias de la Comisión o de la mayoría de los representantes de los Estados miembros de ECSEL o de una mayoría de los miembros privados, o a instancias del presidente, o a instancias del Director Ejecutivo con arreglo a la cláusula 16, apartado 5. Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas por su presidente y normalmente tendrán lugar en la sede de la Empresa Común ECSEL.

El quórum del Consejo de Administración estará constituido por la Comisión, por los miembros privados y por los jefes de delegación de al menos tres Estados miembros de ECSEL.

El Director Ejecutivo tendrá derecho a participar en las deliberaciones, pero no tendrá derecho de voto.

El Consejo de Administración podrá invitar, en casos concretos, a otras personas para que asistan a sus reuniones en calidad de observadores, especialmente a representantes de autoridades regionales de la UE.

Los representantes de los miembros de la Empresa Común ECSEL no serán personalmente responsables de los actos adoptados en su calidad de representantes en el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración adoptará su propio reglamento interno.

7 - Funciones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración será responsable de la orientación estratégica y de las operaciones de la Empresa Común ECSEL y supervisará la realización de sus actividades.
2. El Consejo de Administración llevará a cabo, en particular, las tareas siguientes:
 - (a) evaluar, aceptar o rechazar las solicitudes de los nuevos miembros de conformidad con la cláusula 3 apartado 3;
 - (b) decidir la exclusión de todo miembro de la Empresa Común ECSEL que no cumpla sus obligaciones;
 - (c) adoptar el reglamento financiero de la Empresa Común ECSEL de conformidad con el artículo 5;
 - (d) aprobar el presupuesto anual de la Empresa Común ECSEL, incluida la plantilla de personal, donde se indicará el número de puestos temporales por grupo funcional y por grado, así como el número de personas contratadas y de expertos nacionales en comisión de servicios expresado en equivalentes a tiempo completo;
 - (e) ejercer las competencias de la autoridad facultada para proceder a los nombramientos con respecto al personal, en virtud del artículo 6, apartado 2;
 - (f) con respecto al Director Ejecutivo, designarlo, cesarlo, ampliar su mandato, asesorarle y supervisar su rendimiento;
 - (g) aprobar el organigrama de la oficina de programas, mencionada en la cláusula 9, apartado 5, a recomendación del Director Ejecutivo;
 - (h) adoptar el plan estratégico plurianual mencionados en la cláusula 21, apartado 1;
 - (i) adoptar el plan de trabajo y las estimaciones de gastos correspondientes mencionados en la cláusula 21, apartado 2;
 - (j) aprobar las cuentas anuales;
 - (k) aprobar el informe de actividad anual, incluidos los gastos correspondientes mencionados en la cláusula 22, apartado 1;
 - (l) organizar, según proceda, la disponibilidad de un mecanismo de auditoría interno de la Empresa Común ECSEL;

- (m) adoptar la política de comunicaciones de la Empresa Común ECSEL a recomendación del Director Ejecutivo;
- (n) en su caso, establecer disposiciones de aplicación en virtud del artículo 6, apartado 3;
- (o) en su caso, establecer normas que regulen el envío de expertos nacionales en comisión de servicios a la Empresa Común ECSEL y el empleo de trabajadores en prácticas en virtud del artículo 7, apartado 2;
- (p) en su caso, crear grupos consultivos adicionales a los órganos de la Empresa Común ECSEL;
- (q) en su caso, presentar a la Comisión las solicitudes de modificación del presente Reglamento que puedan proponer los miembros de la Empresa Común ECSEL;
- (r) responsabilizarse de cualquier función que no esté específicamente asignada a uno de los órganos de la Empresa Común ECSEL; podrá asignar dichas funciones a uno de dichos órganos.

8 – Nombramiento, destitución o prórroga del mandato del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo de Administración a partir de una lista de candidatos a propuesta de la Comisión, siguiendo un procedimiento de selección abierto y transparente. La Comisión asociará a la representación de los demás miembros de la Empresa Común ECSEL en el procedimiento de selección si procede.

En particular, en la fase de preselección del procedimiento de selección se garantizará una representación adecuada de los demás miembros de la Empresa Común ECSEL. A este efecto, los Estados miembros de ECSEL y los miembros privados nombrarán de mutuo acuerdo a un representante, así como a un observador en nombre del Consejo de Administración.
2. El Director Ejecutivo es un miembro del personal y será contratado como agente temporal de la Empresa Común ECSEL en virtud de la letra a) del artículo 2 del Régimen aplicable a otros agentes de la Unión Europea.

A efectos de la celebración del contrato con el Director Ejecutivo, la Empresa Común ECSEL estará representada por el presidente del Consejo de Administración.
3. El mandato del Director Ejecutivo tendrá una duración de tres años. Al final de ese periodo, el Consejo de Administración evaluará, con la colaboración de los Estados miembros de ECSEL y los miembros privados, si procede, el trabajo desempeñado por el Director Ejecutivo y las tareas y retos futuros de la Empresa Común ECSEL.
4. A propuesta de la Comisión, que tendrá en cuenta la evaluación contemplada en el apartado 3, el Consejo de Administración podrá prorrogar el mandato del Director Ejecutivo una vez, por un periodo no superior a cuatro años.
5. Un Director Ejecutivo cuyo mandato haya sido prorrogado no podrá participar en otro proceso de selección para el mismo puesto cuando finalice la prórroga.
6. El Director Ejecutivo solo podrá ser relevado de su cargo por decisión del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión con la colaboración, si procede, de los Estados miembros de ECSEL y de los miembros privados.

9 - Funciones del Director Ejecutivo

1. El Director Ejecutivo será el máximo responsable de la gestión ordinaria de la Empresa Común ECSEL, de conformidad con las decisiones del Consejo de Administración.
2. El Director Ejecutivo será el representante legal de la Empresa Común ECSEL. Deberá rendir cuentas al Consejo de Administración.
3. El Director Ejecutivo ejecutará el presupuesto de la Empresa Común ECSEL.
4. El Director Ejecutivo llevará a cabo, en particular, las siguientes tareas de manera independiente:
 - (a) consolidar y presentar a la aprobación del Consejo de Administración el proyecto de plan estratégico plurianual integrado por la agenda estratégica plurianual de investigación e innovación propuesta por el Consejo de Miembros Privados y las perspectivas financieras plurianuales de las autoridades públicas;
 - (b) elaborar y someter a adopción por parte del Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual, incluida la plantilla de personal en la que se indique el número de puestos temporales por grupo y grado y el número de personas contratadas y de expertos nacionales en comisión de servicios expresado en su equivalente a tiempo completo;
 - (c) elaborar y someter a adopción por parte del Consejo de Administración el proyecto de plan de trabajo anual, incluido el ámbito de aplicación de la convocatoria de propuestas necesario para ejecutar las actividades de investigación e innovación a propuesta del Consejo de Miembros Privados y las estimaciones de gasto correspondientes a propuesta de las autoridades públicas;
 - (d) someter a adopción por parte del Consejo de Administración las cuentas anuales;
 - (e) elaborar y someter a adopción por parte del Consejo de Administración el informe de actividad anual, incluidos los gastos correspondientes;
 - (f) firmar acuerdos de subvención o decisiones individuales;
 - (g) firmar contratos públicos;
 - (h) aplicar la política de comunicación de la Empresa Común ECSEL;
 - (i) organizar, dirigir y supervisar las operaciones y el personal de la Empresa Común ECSEL dentro de las limitaciones de la delegación del Consejo de Administración, en virtud del artículo 6, apartado 2;
 - (j) establecer y garantizar el funcionamiento de un sistema de control interno eficiente y eficaz e informar de cualquier cambio importante que se realice en el mismo al Consejo de Administración;
 - (k) velar por que se realicen la evaluación de impacto y la evaluación del riesgo;
 - (l) adoptar cualquier otra medida que sea necesaria para valorar los avances de la Empresa Común ECSEL en el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2;

- (m) llevar a cabo cualquier otra tarea encargada o delegada en el Director Ejecutivo por el Consejo de Administración.
5. El Director Ejecutivo creará una Oficina del Programa para la ejecución, bajo su responsabilidad, de todas las tareas de apoyo derivadas del presente Reglamento. La Oficina del Programa estará integrada por personal de la Empresa Común ECSEL y, en particular, llevará a cabo las siguientes tareas:
- (a) prestar apoyo para establecer y gestionar un sistema contable apropiado y conforme a las normas financieras de la Empresa Común ECSEL;
 - (b) gestionar las convocatorias de propuestas según se establece en el plan de trabajo y administrar los acuerdos o decisiones relativos a las subvenciones;
 - (c) proporcionar a los miembros y otros órganos de la Empresa Común ECSEL toda la información pertinente y el apoyo que necesiten para desempeñar sus funciones, así como responder a sus peticiones concretas;
 - (d) actuar como secretaria de los órganos de la Empresa Común ECSEL y prestar respaldo a cualquier grupo consultivo instituido por el Consejo de Administración.

10 - Composición del Consejo de Autoridades Públicas

El Consejo de Autoridades Públicas estará integrado por representantes de las autoridades públicas de la Empresa Común ECSEL.

Cada autoridad pública nombrará a sus representantes y a un delegado principal, que ostentará los derechos de voto en el Consejo de Autoridades Públicas.

11 - Funcionamiento del Consejo de Autoridades Públicas

1. En el Consejo de Autoridades Públicas, los derechos de voto se asignarán a las autoridades públicas con carácter anual, en proporción a su contribución financiera a las actividades de la Empresa Común ECSEL para dicho año, de conformidad con la cláusula 18, apartado 4, y con un límite máximo para cada miembro del 50 % del total de derechos de voto en dicho Consejo.

En caso de que menos de tres Estados miembros de ECSEL hayan comunicado al Director Ejecutivo su contribución financiera, de conformidad con la cláusula 18, apartado 4, un 50 % de los derechos de voto corresponderá a la Comisión y el 50 % restante se distribuirá por igual entre los Estados miembros de ECSEL.

Las autoridades públicas harán todo lo posible por alcanzar un consenso. De lo contrario, el Consejo de Autoridades Públicas tomará sus decisiones por mayoría de al menos el 75 % de todos los votos, incluidos los votos de los Estados miembros de ECSEL ausentes.

Cada autoridad pública tendrá derecho de veto con respecto a todo lo relacionado con el uso de su propia contribución a la Empresa Común ECSEL.

2. El Consejo de Autoridades Públicas elegirá a su presidente por un periodo mínimo de un año.
3. El Consejo de Autoridades Públicas celebrará reuniones ordinarias al menos dos veces al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a instancias de la Comisión o de la mayoría de representantes de los Estados miembros de ECSEL o del presidente.

Las reuniones del Consejo de Autoridades Públicas serán convocadas por su presidente y normalmente tendrán lugar en la sede de la Empresa Común ECSEL.

El quórum del Consejo de Autoridades Públicas estará constituido por la Comisión y al menos tres delegados principales de los Estados miembros de ECSEL.

El Director Ejecutivo tendrá derecho a participar en las deliberaciones, pero no tendrá derecho de voto.

Todo Estado miembro o país asociado que no sea miembro de la Empresa Común ECSEL podrá participar en el Consejo de Autoridades Públicas en calidad de observador. Los observadores recibirán todos los documentos pertinentes y podrán asesorar en cualquier decisión que adopte el Consejo de Autoridades Públicas.

El Consejo de Autoridades Públicas podrá designar grupos de trabajo cuando sea necesario bajo la coordinación general de una o más autoridades públicas.

El Consejo de Autoridades Públicas aprobará su propio reglamento interno.

12 - Funciones del Consejo de Autoridades Públicas

El Consejo de Autoridades Públicas:

- (a) garantizará la correcta aplicación de los principios de imparcialidad y transparencia a la hora de asignar fondos públicos a los participantes en acciones indirectas;
- (b) aprobará las normas de procedimiento para las convocatorias de propuestas y para la evaluación, selección y supervisión de las acciones indirectas;
- (c) aprobará la puesta en marcha de convocatorias de propuestas, de acuerdo con el plan de trabajo;
- (d) clasificará las propuestas a partir de los criterios de selección y adjudicación, teniendo en cuenta su contribución para la consecución de los objetivos de la convocatoria y la sinergia con las prioridades nacionales;
- (e) decidirá la asignación de la financiación pública a las propuestas seleccionadas hasta el límite de los presupuestos disponibles, teniendo en cuenta las comprobaciones realizadas de conformidad con la cláusula 18, apartado 5. Esta decisión será vinculante para los Estados miembros de ECSEL y excluirá cualquier otro proceso de evaluación o selección.

13 - Composición del Consejo de Miembros Privados

El Consejo de Miembros Privados estará integrado por representantes de los miembros privados de la Empresa Común ECSEL.

Cada miembro privado nombrará a sus representantes y a un jefe de delegación, que ostentará los derechos de voto en el Consejo de Miembros Privados.

14 - Funcionamiento del Consejo de Miembros Privados

1. El Consejo de Miembros Privados se reunirá al menos dos veces al año.
2. El Consejo de Miembros Privados podrá designar grupos de trabajo cuando sea necesario bajo la coordinación general de uno o más miembros.
3. El Consejo de Miembros Privados elegirá a su presidente.
4. El Consejo de Miembros Privados aprobará su Reglamento interno.

15 - Funciones del Consejo de Miembros Privados

El Consejo de Miembros Privados:

- (a) elaborará y actualizará periódicamente el proyecto de agenda estratégica plurianual de investigación e innovación mencionada en la cláusula 21, apartado 1, a fin de cumplir los objetivos de la Empresa Común ECSEL establecidos en el artículo 2;
- (b) elaborará cada año el proyecto del plan de actividades de investigación e innovación para el próximo año, que servirá como base para las propuestas a las que se alude en la cláusula 21, apartado 2;
- (c) presentará al Director Ejecutivo el proyecto de agenda estratégica plurianual de investigación e innovación y el plan anual de actividades de investigación e innovación, dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Administración;
- (d) organizará un foro consultivo de partes interesadas que estará abierto a todas las partes interesadas en el campo de los componentes y sistemas electrónicos, tanto del sector público como del privado, con el fin de informarles y recoger sus opiniones en relación con el proyecto de agenda estratégica plurianual de investigación e innovación y el proyecto de actividades de investigación e innovación del año de que se trate.

16 - Fuentes de financiación

1. La Empresa Común ECSEL será financiada conjuntamente por sus miembros mediante contribuciones financieras que se abonarán por tramos y mediante contribuciones no dinerarias consistentes en los gastos contraídos por los miembros privados o sus entidades constituyentes en la ejecución de acciones indirectas y no reembolsados por la Empresa Común ECSEL.
2. Los gastos administrativos de la Empresa Común ECSEL no podrán ser superiores a 39 420 000 EUR y se sufragarán con las contribuciones financieras mencionadas en el artículo 3, apartado 1, para la contribución de la Unión de hasta 15 255 000 EUR, el artículo 4, apartado 2, para la contribución de los miembros privados de hasta 19 710 000 EUR y el artículo 19, apartado 2, para la finalización de las acciones puestas en marcha con arreglo a los Reglamentos nº 72/2008 y nº 74/2008. Si no se utiliza una parte de la contribución destinada a sufragar los gastos administrativos, se podrá dedicar a cubrir los costes de explotación de la Empresa Común ECSEL.
3. Los costes de explotación de la Empresa Común ECSEL se sufragarán por medio de:
 - (a) una contribución financiera de la Unión;
 - (b) contribuciones financieras de los Estados miembros de ECSEL;
 - (c) contribuciones no dinerarias efectuadas por los miembros privados o sus entidades constituyentes, consistentes en los gastos contraídos por ellos en la ejecución de acciones indirectas, menos las contribuciones de la Empresa Común ECSEL, los Estados miembros de ECSEL y cualquier contribución de la Unión para dichos gastos.
4. Los recursos de la Empresa Común ECSEL consignados en su presupuesto se compondrán de:
 - (a) las contribuciones financieras de los miembros a los costes administrativos;

- (b) las contribuciones financieras de los miembros a los costes de explotación, entre ellas, las de los Estados miembros de ECSEL que encomienden la ejecución de las mismas a la Empresa Común ECSEL de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17, apartado 1;
- (c) los ingresos que pueda generar la Empresa Común ECSEL;
- (d) los demás recursos, ingresos y contribuciones financieras.

Los intereses devengados por las contribuciones recibidas por la Empresa Común ECSEL serán considerados ingresos.

5. Si algún miembro de la Empresa Común ECSEL incumple sus compromisos en lo que se refiere a las contribuciones financieras acordadas, el Director Ejecutivo lo notificará por escrito y fijará un plazo razonable para que se subsane dicho incumplimiento. Si el incumplimiento no se subsana en dicho plazo, el Director Ejecutivo convocará una reunión del Consejo de Administración para decidir si debe excluirse al miembro en cuestión o si deben adoptarse otras medidas hasta que haya cumplido con sus obligaciones.
6. Todos los recursos y actividades de la Empresa Común ECSEL se destinarán a cumplir los objetivos establecidos en el artículo 2.
7. La Empresa Común ECSEL será propietaria de todos los activos que genere o que le sean transferidos para la consecución de sus objetivos mencionados en el artículo 2.
8. Excepto en caso de liquidación de la Empresa Común ECSEL de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 26, los excedentes de ingresos sobre gastos no serán abonados a los miembros de la Empresa Común ECSEL.

17 - Contribución de los Estados miembros de ECSEL

1. Los Estados miembros de ECSEL podrán encomendar a esta empresa común la aplicación de sus contribuciones para los participantes en acciones indirectas mediante los acuerdos de subvención que la Empresa Común ECSEL haya suscrito con los participantes. También podrán encomendar a la Empresa Común ECSEL el pago de sus contribuciones a los participantes o efectuar ellos mismos los pagos a partir de las comprobaciones realizadas por la dicha Empresa Común.
2. Cuando un Estado miembro de ECSEL no encomiende el pago de sus contribuciones a la Empresa Común ECSEL según se describe en el apartado 1, adoptará cuantas medidas sean necesarias para establecer sus propios acuerdos de subvención en unos plazos similares a los del acuerdo de subvención de la Empresa Común ECSEL y de manera que se cumplan plenamente las condiciones de subvencionabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº ... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020]. La verificación de la subvencionabilidad de los costes realizada por la Empresa Común ECSEL tal como se contempla en la cláusula 18, apartado 7, podrá ser utilizada por el Estado miembro de ECSEL como parte de su propio proceso de pago.
3. Los acuerdos de cooperación entre los Estados miembros de ECSEL y la Empresa Común ECSEL se establecerán mediante un acuerdo administrativo que se suscribirá entre las entidades designadas por los Estados miembros de ECSEL a tal efecto y la Empresa Común ECSEL.

4. Cuando los Estados miembros de ECSEL encomienden el pago de las contribuciones a la Empresa Común ECSEL de acuerdo con lo establecido en el apartado 1, los acuerdos administrativos indicados en el apartado 3 se complementarán con acuerdos anuales entre las entidades nombradas por los Estados miembros de ECSEL a tal efecto y la Empresa Común ECSEL, estableciendo los plazos y condiciones de la contribución financiera de ambas partes.
5. Los Estados miembros, los países asociados y los terceros países que no sean miembros de la Empresa Común ECSEL podrán celebrar acuerdos similares con la Empresa Común ECSEL.

18 - Financiación de acciones indirectas

1. La Empresa Común ECSEL prestará apoyo a acciones indirectas a través de convocatorias de propuestas abiertas y en régimen de competencia y asignará los fondos públicos dentro de los límites del presupuesto disponible. Las ayudas públicas concedidas en el marco de la presente iniciativa deberán atenerse a las normas sustantivas y procedimentales sobre ayudas estatales.
2. La contribución financiera de las autoridades públicas será la que se indica en la cláusula 16, apartado 3, letras a) y b), y se abonará como reembolso de costes subvencionables a los participantes en acciones indirectas. La contribución pública total para una determinada acción no será superior a los límites previstos en el Reglamento (UE) n.º... [Normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020].
3. La distribución principal de la contribución financiera entre la Unión y los Estados miembros de ECSEL por tipo de acción y por tipo de participante se establecerá en el plan de trabajo.

Los criterios específicos de subvencionabilidad aplicables a la financiación de los Estados miembros de ECSEL los determinarán las autoridades nacionales de financiación y se incluirán en el plan de trabajo.
4. Las autoridades públicas comunicarán al Director Ejecutivo sus compromisos financieros para cada convocatoria de propuestas que se incluya en el plan de trabajo, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17, apartado 1, a tiempo para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Empresa Común ECSEL, teniendo en cuenta el alcance de las actividades de investigación e innovación abordadas en el plan de trabajo.
5. El Director Ejecutivo verificará la subvencionabilidad de los solicitantes de la financiación de la Unión y los Estados miembros de ECSEL verificarán la subvencionabilidad de los solicitantes con arreglo a los criterios nacionales predeterminados de financiación y comunicarán los resultados al Director Ejecutivo.
6. De acuerdo con las verificaciones descritas en el apartado 5, el Director Ejecutivo elaborará la lista de acciones indirectas que decida proponer para que sean financiadas, detallando dicha lista por solicitante, y la pondrá en conocimiento del Consejo de Autoridades Públicas, que decidirá la cuantía máxima de financiación pública que se asignará en virtud de la cláusula 12, letra e), y encargará al Director Ejecutivo que establezca acuerdos con los participantes correspondientes.
7. La Empresa Común ECSEL adoptará todas las medidas necesarias —incluida la verificación de la subvencionabilidad de los costes— para que se abone la parte de

financiación pública a los participantes respectivos en virtud de los acuerdos mencionados en la cláusula 17, apartados 3 y 4.

8. Los Estados miembros de ECSEL solo exigirán los informes de seguimiento y de información técnica requeridos por la Empresa Común ECSEL.

19 - Compromisos financieros

Los compromisos financieros de la Empresa Común ECSEL no excederán del importe de los recursos financieros disponibles o comprometidos en su presupuesto por sus miembros.

20 - Ejercicio presupuestario

El ejercicio presupuestario comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

21 - Planificación operativa y financiera

1. El plan estratégico plurianual especificará la estrategia y los planes para conseguir los objetivos de la Empresa Común ECSEL establecidos en el artículo 2, a través de una agenda plurianual estratégica de investigación e innovación del Consejo de Miembros Privados y de las perspectivas financieras plurianuales de las autoridades públicas. Dicho plan debe establecer las prioridades de investigación e innovación con vistas al desarrollo y la adopción de competencias clave para los componentes y sistemas electrónicos en distintos ámbitos de aplicación, con el fin de reforzar la competitividad europea y propiciar la aparición de nuevos mercados y aplicaciones sociales. Se deberá revisar periódicamente en función de la evolución de las necesidades industriales en Europa.
2. El Director Ejecutivo presentará al Consejo de Administración, para su aprobación, un proyecto de plan de trabajo anual o plurianual que incluirá el plan de actividades de investigación e innovación, las actividades administrativas y las estimaciones de gastos correspondientes.
3. El plan de trabajo se aprobará a finales del año anterior a su ejecución. El plan de trabajo se pondrá a disposición del público.
4. El Director Ejecutivo elaborará el proyecto de presupuesto anual para el año siguiente y lo presentará a la aprobación del Consejo de Administración.
5. El Consejo de Administración aprobará el presupuesto anual de un año concreto a finales del año anterior.
6. El presupuesto anual se adaptará con el fin de tener en cuenta el importe de la contribución de la UE establecido en el presupuesto de la Unión.

22 - Informes operativos y financieros

1. El Director Ejecutivo elaborará un informe anual para el Consejo de Administración acerca del desempeño de sus funciones de conformidad con las normas financieras de la Empresa Común ECSEL.

El 15 de febrero de cada año, el Director Ejecutivo presentará a la aprobación del Consejo de Administración un informe anual de actividad donde especificará los progresos realizados por la Empresa Común ECSEL durante el año natural anterior, haciendo referencia en particular al plan de trabajo anual de ese año. Dicho informe incluirá, entre otras cosas, información sobre los siguientes asuntos:

- (a) acciones de investigación e innovación y otras acciones realizadas y el gasto correspondiente;
 - (b) las propuestas presentadas, desglosadas por tipo de participante (PYME inclusive) y por país;
 - (c) las propuestas seleccionadas para su financiación, desglosadas por tipo de participante (PYME inclusive) y por país, indicando las contribuciones de la Empresa Común ECSEL y de los Estados miembros de ECSEL a los distintos participantes y acciones indirectas.
2. Una vez aprobado por el Consejo de Administración, se publicará el informe anual de actividades.
 3. La Empresa Común ECSEL informará anualmente a la Comisión con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.
 4. Las cuentas de la Empresa Común ECSEL serán examinadas por un organismo de auditoría independiente con arreglo al artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.
- Las cuentas de la Empresa Común ECSEL no estarán sujetas a examen por el Tribunal de Cuentas.

23 - Función de auditoría interna

El auditor interno de la Comisión desempeñará respecto a la Empresa Común ECSEL las mismas funciones que respecto a la Comisión.

24 - Responsabilidad de los miembros y seguros

1. La responsabilidad financiera de los miembros de la Empresa Común ECSEL por las deudas que contraiga se limitará a la contribución que ya hayan realizado.
2. La Empresa Común ECSEL suscribirá y mantendrá los seguros adecuados.

25 - Conflicto de intereses

1. La Empresa Común ECSEL, sus órganos y su personal evitarán posibles conflictos de intereses en la realización de sus actividades.
2. El Consejo de Administración de la Empresa Común ECSEL podrá adoptar normas para la prevención y gestión de conflictos de intereses que puedan afectar a sus miembros, a sus órganos o a su personal. En dichas normas se adoptarán disposiciones para evitar que existan conflictos de intereses para los representantes de los miembros de la Empresa Común ECSEL que ocupen cargos en el Consejo de Administración o en el Consejo de Autoridades Públicas.

26 - Liquidación

1. La Empresa Común ECSEL se liquidará al final del período estipulado en el artículo 1.
2. El procedimiento de liquidación se activará automáticamente si la Comisión o todos los miembros privados se retiran de la Empresa Común ECSEL.

3. Para llevar a cabo los procedimientos de liquidación de la Empresa Común ECSEL, el Consejo de Administración nombrará uno o varios liquidadores, que cumplirán las decisiones del Consejo de Administración.
4. En el momento de liquidarse la Empresa Común ECSEL, se utilizarán sus activos para cubrir sus pasivos y los gastos derivados de la liquidación. En caso de haber superávit, se distribuirá entre quienes sean miembros en el momento de la liquidación proporcionalmente a su contribución financiera a la Empresa Común ECSEL. El superávit que corresponda a la Unión se reintegrará al presupuesto de la Unión.
5. Se establecerá un procedimiento *ad hoc* para garantizar la gestión adecuada de los posibles acuerdos celebrados o decisiones adoptadas por la Empresa Común ECSEL, así como los contratos de suministro que tengan una vigencia superior a la de la Empresa Común ECSEL.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivos
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modos de gestión previstos

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros a la financiación*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Consejo relativo a la Empresa Común ECSEL

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA¹**

Ámbito de actuación: Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)

Actividad: Horizonte 2020: investigación e innovación relativa a las redes de comunicaciones, contenido y tecnologías

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto/una acción preparatoria²**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

Estrategia de Crecimiento Europa 2020: para contribuir al objetivo del 3 % del PIB de la UE que hay que invertir en investigación y desarrollo

Unión por la innovación: para centrarse en los instrumentos de financiación de la UE sobre prioridades de la Unión por la innovación

Agenda Digital para Europa: para contribuir al Pilar V: Investigación e innovación en las TIC, acción 50 (obtener más inversión privada para la investigación e innovación en las TIC) y acción 51 (fortalecer la coordinación y puesta en común de recursos)

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n°

1. Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Liderazgo en tecnologías de la información y la comunicación

¹ GPA: gestión por actividades — PPA: presupuesto por actividades.

² Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letra a) o b), del Reglamento financiero.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

<p>Repercusiones económicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Competitividad — aumentar y encauzar la magnitud de la inversión aunando recursos de fondos públicos y privados, impulsando la cooperación en las cadenas de innovación y valor y acercando la tecnología a la innovación. • Investigación e innovación — sinergia entre prioridades industriales y nacionales, excelencia, reducir la duplicación de esfuerzos y la fragmentación. • Partes interesadas — asociar una gran variedad de cadenas de valor: proveedores y usuarios industriales-tecnológicos, incluidas PYME, organizaciones de investigación y difusión de conocimientos, la UE, los Estados miembros y las regiones. <p>Impacto social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empleo — crear empleos altamente cualificados y técnicos, fomentar el crecimiento en muchos sectores económicos para su innovación y productividad; • Abordar los retos sociales en ámbitos relevantes para los ciudadanos europeos (por ejemplo, transporte, sanidad, energía), indispensables para esos motores sociales. <p>Impacto medioambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducir el consumo de energía • Gestionar el uso de recursos materiales

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Los indicadores de resultados e incidencia establecidos en el objetivo específico «Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación» de Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación, son supervisados y comunicados anualmente a la Comisión.

Además, se utilizarán los siguientes indicadores específicos para evaluar los progresos realizados en la consecución de los objetivos de la Empresa Común ECSEL:

Objetivos	KPI	Métrica (medida en el periodo 2014-2024)
Estructurar y ejecutar una investigación excelente de carácter multidisciplinar	Proyectos innovadores y de vanguardia	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Calidad de los resultados, medida por ejemplo en número de publicaciones revisadas por pares ➤ actividades innovadoras de Investigación e innovación, al menos 2 patentes por cada 10 millones EUR de financiación ➤ Número e incidencia de tecnologías avanzadas
Armonizar las estrategias	AEI con prioridades	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Compromiso de todos los miembros de la Empresa Común ➤ Enfoque de la AEI proporcional al presupuesto disponible
Movilizar y reunir recursos	Ejecución del presupuesto	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Compromisos financieros de todos los miembros de la Empresa Común ➤ Contribución para alcanzar el objetivo del 3 % para la investigación y la innovación
Mantener y hacer crecer la producción en la UE	Crear empleo en industrias electrónicas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de empleos directos e indirectos en Europa: progresos en la creación de 250 000 empleos indirectos ➤ Número de fábricas de vanguardia en Europa,

	Aumentar el número de fábricas en Europa	según su nodo tecnológico y tamaño de la oblea
Liderazgo en equipo y material (I+M)	Cooperación estratégica en cuestiones relacionadas con I+M	➤ Ranking y cuota/volumen de mercado de los proveedores europeos de I+M
Apoyo a los niveles de desarrollo de la tecnología (TRL)	Escala e incidencia de los proyectos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de líneas piloto nuevas/modernizadas en Europa: al menos 3 al año ➤ Número de proyectos de demostración de soluciones integradas: al menos 3 al año ➤ Acceso y uso por agentes que no implanten directamente líneas piloto o proyectos de demostración
Disponibilidad de componentes electrónicos	Adopción de nuevas tecnologías por los sectores de aplicación europeos	➤ Cuota/volumen del mercado europeo de nuevas soluciones
Liderazgo en ingeniería de sistemas	Cooperación estratégica en materia de sistemas empotrados e inteligentes	➤ Ranking y cuota/volumen de mercado de los proveedores europeos de sistemas electrónicos

Los siguientes indicadores específicos se utilizarán para evaluar el desempeño de la Empresa Común ECSEL:

Objetivos	KPI	Métrica (medida en el periodo 2014-2024)
Fijar un programa estratégico de investigación e innovación	AEI	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Adopción de la AEI por todos los agentes clave ➤ Claridad y enfoque según la percepción de las partes interesadas
Aplicación eficiente del programa	Operaciones de la Empresa Común	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Plazo de subvención (desde el cierre de la convocatoria a la firma de la subvención) < 270 días ➤ Plazo de pago < 90 días ➤ Actividades de difusión ➤ Resultado del proyecto
Sinergias para la explotación de los resultados y el impulso del crecimiento de las PYME	Asimilación de la industria de los resultados de los proyectos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Número de resultados derivados ➤ Crecimiento de las PYME en términos de facturación y empleo
Facilitar la participación en proyectos con una	Normas de participación simplificadas	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Porcentaje de participación de la industria y de las PYME: el último $\geq 30\%$ ➤ Reducción de los gastos administrativos

dimensión europea sólida		
Acceso a la infraestructura de diseño y fabricación	Disponibilidad de infraestructuras de vanguardia y acceso abierto a las mismas	➤ Acceso y uso por las PYME, incluidos los integradores de sistemas
Cooperación y coordinación entre las partes interesadas	Asociaciones	➤ Composición de consorcios: emergencia de alianzas estratégicas
Mantener las capacidades humanas	Disponibilidad de conocimientos especializados en Europa	➤ Disponibilidad de planes de estudios y cursos y adopción efectiva de la formación profesional en consonancia con las necesidades de la industria.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

<p>Europa ha de abordar dos grandes retos en el campo de los componentes y sistemas electrónicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La necesidad de controlar los elementos esenciales de la cadena de valor, es decir el «diseño de componentes y sistemas», la «fabricación de componentes» y la «integración de componentes electrónicos en el producto final». La cadena de valor electrónico no se detiene en la producción electrónica sino que alcanza a todas las industrias usuarias, desde el sector de automoción hasta el aeroespacial o los servicios basados en web. Cada uno de sus elementos es esencial para asegurar la sostenibilidad de la creación de valor a partir de la electrónica en Europa. Si Europa perdiese su capacidad de fabricación de electrónica, no sólo se podría desplazar la cadena de suministro y la actividad de diseño fuera de Europa, sino que la competitividad de todo el tejido económico que depende de la electrónica quedaría seriamente debilitada. • El otro tiene que ver con mejorar la eficiencia de la cadena de innovación europea, tal como pone de relieve el informe TFE, que apunta a la existencia de un «valle de la muerte» entre la generación de conocimientos básicos y la posterior comercialización de dichos conocimientos en forma de productos. Por consiguiente, es necesario reforzar la innovación y la producción industrial para que las empresas y los ciudadanos se beneficien de tecnologías punta. <p>Para garantizar el control de la cadena de valor y mejorar su sistema de innovación, Europa debe superar las siguientes dificultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la feroz competencia mundial y el cambio de modelos empresariales; • la caída de las cuotas de mercado; • los altos costes de la investigación y la innovación y el fragmentado paisaje europeo; y • la rapidez con la que avanza la innovación.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la Unión Europea*

Hace falta apoyo financiero a la colaboración en el ámbito de la investigación y la innovación, contando con los sectores industriales y académicos de toda Europa, con el fin de:

- Mantener a los equipos públicos de investigación europeos en la vanguardia de la electrónica y garantizar que se explote el liderazgo tecnológico de forma rápida y generalizada en toda Europa.
- Compartir los costes de la gestión de riesgos en la industria de componentes y sistemas electrónicos para hacer progresar la tecnología y su uso generalizado, dados los formidables efectos colaterales que tiene sobre el crecimiento y el empleo en toda la economía y su incidencia para abordar los retos sociales.
- Unir fuerzas. Los Estados miembros tienen sus propias prioridades a la hora de promover su industria, pero el grado de apoyo que necesita esta industria supera sus recursos individuales. La fragmentación suele llevar a la duplicación de los esfuerzos de investigación e innovación. Además, en Europa existen muy pocas agrupaciones de liderazgo mundial que posean una actividad industrial importante en el ámbito de los componentes electrónicos y los sistemas empotrados. De aquí la necesidad de que los agentes de la UE unan sus fuerzas. Una mayor cooperación entre empresas usuarias y proveedores tecnológicos permitirá acelerar la innovación de productos por ambas partes mediante la coordinación del enfoque empresarial, mientras que las agrupaciones dedicadas a proyectos de investigación constituyen una red regional de apoyo a las PYME gracias a la cooperación entre el sector académico y la gran industria fabricante de equipo originales (OEM).
- Reforzar las agrupaciones europeas existentes en el ámbito de los componentes electrónicos y apoyar activamente la creación de nuevas agrupaciones para situar a Europa en un nivel comparable al de otros agentes del ámbito internacional. Es necesario actuar a escala europea para combinar recursos y unir a los agentes con el fin de proporcionar el alcance y los medios adecuados para reforzar la industria. Este apoyo debe ofrecer una solución sostenible y adecuada para que Europa afronte la competencia internacional. Esta acción será útil para poner en común las plataformas actuales y futuras con el fin de mejorar el ambiente para los agentes industriales, incluidas las PYME y los usuarios finales, y reforzar así su competitividad internacional.
- Estructurar y coordinar la investigación y la innovación en Europa, para velar por que exista en el futuro una base de fabricación y que los agentes europeos, incluidos los usuarios, tengan acceso a los últimos avances e infraestructuras tecnológicas. Para alcanzar este objetivo, es crucial aprovechar al máximo la financiación pública obtenida en el ámbito europeo y nacional.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

Las empresas comunes ARTEMIS y ENIAC han supuesto una gran oportunidad para impulsar la cooperación en Europa, crear una masa crítica y sacar partido a la inversión. La primera evaluación intermedia recomendaba vivamente que se continuase con una iniciativa similar en el marco de Horizonte 2020, teniendo en cuenta que no hay ninguna organización ni ningún Estado miembro que pueda hacer frente por sí solo a todos los retos que presenta este sector. Por consiguiente, se considera que el enfoque más adecuado es promover una acción coordinada a escala europea.

Las empresas comunes han demostrado que pueden desempeñar correctamente el papel de un intermediario honesto y servir de catalizadoras de proyectos ambiciosos e incrementar la

participación de las grandes empresas del sector privado, además de ofrecer un marco donde las autoridades públicas nacionales y europeas puedan prestar apoyo a los temas estratégicamente relevantes. Esta capacidad ha quedado demostrada de forma fehaciente por el éxito de la Empresa Común ENIAC en la aplicación de las recomendaciones sobre TFE en el ámbito de la nanoelectrónica y por el trabajo realizado por la Empresa Común ARTEMIS en el ensayo de proyectos piloto de innovación a gran escala, dentro de su convocatoria de propuestas para 2012.

Respecto a la construcción tripartita de ambas empresas comunes, un reto importante es el de adaptar el contenido y el procedimiento a las expectativas y procesos de los Estados miembros participantes. Facilitan las convocatorias de propuestas al comprometer con anterioridad sus contribuciones financieras y determinar las condiciones nacionales de subvencionabilidad y los porcentajes de financiación.

La experiencia demuestra que el modelo actual ha sido capaz de cumplir los objetivos marcados, si bien con una curva de aprendizaje más pronunciada de la prevista, ya que hubo una fase prolongada en la que fue necesario generar confianza y establecer un modus operandi práctico.

Además de los éxitos antes mencionados, hay que hacer algunas observaciones a la actual organización:

- Falta sincronización entre los diversos procedimientos nacionales (tanto de contratación como de pago), lo cual genera retrasos en la ejecución de los proyectos.
- La obligación de que los participantes formalicen dos convenios de subvención (el de la Empresa Común y otro nacional) constituye una carga administrativa.
- La diversidad de normas nacionales afectan a la forma en que se crean los consorcios.
- Los compromisos nacionales suelen ajustarse después de conocer los resultados de las convocatorias de propuestas, y esto ocurre tanto de abajo arriba como a la inversa.
- La rígida dependencia entre los compromisos europeos y nacionales (ratio 1.8 EM/UE) ha entorpecido la ejecución del presupuesto cuando la participación nacional era baja o cuando los porcentajes de financiación nacional se desviaban de la ratio prevista 1/3 (Empresa Común)-2/3 (nacional), como ocurría en las líneas piloto.
- Los requisitos del Reglamento financiero marco de la UE aplicables a los organismos descentralizados están imponiendo notables cortapisas a los limitados recursos de la Empresa Común.

Estas dificultades no frenaron la actividad, pero fue necesario un esfuerzo permanente de todas las partes para hacer funcionar el sistema. Cualquier iniciativa futura parecida se beneficiaría en gran medida si se resolvieran a través de un modelo de funcionamiento simplificado, que se correspondería además con el objetivo global de Horizonte 2020.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos apropiados*

Esta iniciativa pretende desarrollar sinergias con mecanismos de financiación complementarios, incluida la política de especialización inteligente de la Comisión Europea que tiene por objeto fomentar y apoyar las actuales y nuevas agrupaciones científicas y tecnológicas en las regiones de la Unión Europea.

El alcance de esta iniciativa complementa además las actividades previstas en la parte de «Liderazgo industrial» de Horizonte 2020, donde se apoyarán investigaciones más avanzadas y a más largo plazo.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

- Propuesta/iniciativa en vigor desde el [1.1].2014 hasta el 31.12.2024
- Incidencia financiera desde 2014 hasta 2020 para los créditos de compromiso y desde 2014 hasta 2024 para los créditos de pago

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

- Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
- y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

Del presupuesto de 2014

Gestión directa por la Comisión a través de:

- agencias ejecutivas
- **Gestión compartida** con los Estados miembros:
- **Gestión indirecta** confiando misiones de ejecución presupuestaria a:
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquese);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se refiere el artículo 209 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - los organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - las personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESCA, de conformidad con el título V del TUE, y que estén identificadas en el acto de base .

Observaciones

Los Estados miembros cofinancian acciones indirectas.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

El 31 de diciembre de 2017, la Comisión llevará a cabo una evaluación intermedia de la Empresa Común y comunicará las conclusiones de dicha evaluación, junto con sus observaciones, al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar el 30 de junio de 2018.

En el plazo de seis meses desde que se liquide la Empresa Común, pero a más tardar dos años después de tomarse la decisión de liquidar, la Comisión llevará a cabo la evaluación final de la Empresa Común. Los resultados de la evaluación final se presentarán al Parlamento Europeo y al Consejo.

El 15 de febrero de cada año, el Director Ejecutivo presentará a la aprobación del Consejo de Administración un proyecto de informe anual de actividad donde especificará los progresos realizados por la Empresa Común durante el año natural anterior, haciendo referencia en particular al plan de trabajo de ese año. El informe incluirá información sobre la investigación realizada, la innovación y otras acciones, así como el gasto correspondiente; las propuestas que se presenten, junto con un desglose por tipo de participante (PYME inclusive) y por país; las acciones indirectas seleccionadas para su financiación, con un desglose por tipo de participante (PYME inclusive) y por país, e indicando la contribución de la Empresa Común a cada uno de los participantes y acciones.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El principal riesgo definido es que se abonen cantidades incorrectas a los participantes. Teniendo en cuenta el tamaño de la Empresa Común, un porcentaje de errores del 1 % es un objetivo realista.

El riesgo específico de conflictos de intereses inherentes a una asociación público-privada se aborda mediante una separación clara de los poderes de decisión entre el Consejo de Administración, que establece la estrategia y los planes de trabajo (en los que participa la industria) y el Consejo de Autoridades Públicas, que determina las condiciones que deben cumplir las convocatorias de propuestas y decidir la adjudicación de la financiación pública (sin participación de la industria).

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

El auditor interno de la Comisión desempeñará respecto a la Empresa Común ECSEL las mismas funciones que respecto a la Comisión. Por otro lado, el Consejo de Administración podrá organizar, según proceda, la disponibilidad de un mecanismo de auditoría interno de la Empresa Común ECSEL. El coste de una función de auditoría interna (que se espera que sea inferior a medio millón de euros para la Empresa Común durante toda la duración de sus actividades) se distribuirá proporcionalmente con el pago total gestionado por la Empresa Común (un porcentaje de error del 1 % sobre 1 200 millones EUR son 12 millones EUR).

En cumplimiento del artículo 60 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, la Empresa Común respetará los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación y garantizará un nivel de protección de los intereses financieros de sus miembros equivalente al exigido por dicho Reglamento.

Se llevarán a cabo auditorías *ex post* de los gastos en acciones indirectas en cumplimiento del Programa Marco Horizonte 2020, como parte de las acciones indirectas del mismo.

Con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión, la Comisión supervisará —en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento financiero— las actividades de la Empresa Común —en particular realizando auditorías y evaluaciones sobre la aplicación del programa—, aplicará procedimientos de examen y aprobación de cuentas y excluirá de la financiación de la Unión los desembolsos que se hayan realizado infringiendo las normas aplicables. También podrá suspender e interrumpir pagos.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas están facultados para auditar —tanto documentalment e como sobre el terreno— a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles y verificaciones in situ de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96, con vistas a establecer cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que atañ a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.

Sin perjuicio de lo anterior, los acuerdos y decisiones de subvención y los contratos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento establecerán expresamente la potestad de la Comisión, del Tribunal de Cuentas y de la OLAF de llevar a cabo estas auditorías, controles e inspecciones sobre el terreno.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número 09 04 02 01 – línea madre	Disoc./no disoc.	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a) bis del Reglamento Financiero
1 a Competitividad para el crecimiento y el empleo	09 04 07 21 Liderazgo industrial - ITC ECSEL	Disociados	SÍ	SÍ	NO	SÍ

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

(en millones EUR, al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual :	1 bis	Competitividad para el crecimiento y el empleo
---	-------	--

Empresa Común ECSEL ¹²			Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020 ³	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	TOTAL
Título 1	Compromisos	(1)	0,310	0,310	0,550	0,715	1,210	1,210	4,350	0,000	0,000	0,000	0,000	8,655
	Pagos	(2)	0,310	0,310	0,550	0,715	1,210	1,210	1,170	1,170	0,970	0,670	0,370	8,655
Título 2	Compromisos	(1 bis)	0,500	0,500	0,500	0,700	0,800	0,800	2,800	0,000	0,000	0,000	0,000	6,600
	Pagos	(2 bis)	0,500	0,500	0,500	0,700	0,800	0,800	0,800	0,600	0,600	0,500	0,300	6,600
Título 3	Compromisos	(3 bis)	135,000	145,000	160,000	175,000	185,000	195,000	205,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1200,000
	Pagos	(3 ter)	33,750	70,000	116,750	140,750	166,000	178,000	189,000	145,750	99,500	40,000	20,500	1200,000
Créditos TOTALES para la Empresa Común ECSEL	Compromisos	=1+1 bis +3 bis	135,810	145,810	161,050	176,415	187,010	197,010	212,150	0,000	0,000	0,000	0,000	1215,255
	Pagos	=2+2 bis +3 ter	34,560	70,810	117,800	142,165	168,010	180,010	190,970	147,520	101,070	41,170	21,170	1215,255

¹ Los importes que figuran en los títulos 1 y 2 representan la contribución de la UE (50 %) a los gastos administrativos de la Empresa Común ECSEL. Los miembros privados contribuirán con el 50 % restante según se indica en la sección 3.2.5. Para el periodo 2014-2017, las contribuciones para la eliminación progresiva del órgano de la APP al amparo del Programa Marco Plurianual 2007-2013 tal como se indica en la sección 3.2.3.3(d), deberán añadirse a las cifras del mismo periodo en el título 1 del cuadro. Los costes administrativos se determinan en virtud de la experiencia adquirida con las empresas comunes ENIAC y ARTEMIS y teniendo en cuenta lo que se ahorra al reducir funciones redundantes. El periodo de 2021-2024 es una fase de rodaje donde no se pondrán en marcha nuevas acciones.

² Los créditos de pago para los títulos 1 y 2 se basan en un consumo anual de todos los créditos de compromiso correspondientes, mientras que para el título 3 se determinan en función de un programa tipo de ejecución de pagos para proyectos a 3 años del 50 % para la prefinanciación (la mitad gastada en el año de la convocatoria y la otra mitad en el año siguiente a la convocatoria), 30 % para el pago intermedio en el segundo año siguiente a la convocatoria, 10 % para el pago intermedio en el tercer año siguiente a la convocatoria y el 10 % para el pago final en el cuarto año siguiente a la misma.

³ los títulos 1 y 2 para el año 2020 incluyen los compromisos para el año (1,170 + 0,800) y la distribución anticipada de los compromisos durante los años restantes de la Empresa Común en el periodo 2021-2024, es decir 1,170 + 0,600 para 2021, 0,970 + 0,600 para 2022, 0,670 + 0,500 para 2023 y 0,370 + 0,300 para 2024.

(en millones EUR, al tercer decimal)

DG CONNECT		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	TOTAL
• Recursos humanos (2 FONCT ETC, 1 CA ETC) ⁴		0,332	0,332	0,332	0,332	0,332	0,332	0,332					2,324
• Otros gastos administrativos		0	0	0	0	0	0	0					0
TOTAL DG CONNECT	Créditos	0,332					2,324						

Rúbrica del marco financiero plurianual:	5	«Gastos administrativos»
---	----------	--------------------------

(en millones EUR, al tercer decimal)

DG CONNECT		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	TOTAL
• Recursos humanos (2 FONCT ETC, 1 CA ETC)		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
• Otros gastos administrativos		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL DG CONNECT	Créditos	0											

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Créditos totales = pagos totales)	0											
--	------------------------------------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------

⁴ La cifra de personal del periodo posterior a 2020 se decidirá más adelante. Los costes en equivalentes de tiempo completo se determinan sobre la base del coste anual medio del personal de categoría AD (131 000 EUR) y de categoría AST (70 000 EUR).

(en millones EUR, al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	136,142	146,142	161,382	176,747	187,342	197,342	212,482					1217,579
	Pagos	34,892	71,142	118,132	142,497	168,342	180,342	191,302	147,520	101,070	41,170	21,170	1217,579

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de la Empresa Común ECSEL

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa requiere créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año 2014		Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018		Año 2019		Año 2020		Años 2021-2024		TOTAL			
			RESULTADOS																			
	Tipo	Coste medio ¹	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO n° 1 Liderazgo en las tecnologías industriales y de capacitación																						
- Resultado ²	acciones de investigación e innovación de la Empresa	15	9	135	10	145	11	160	11	175	12	185	13	195	14	205	0	0	80	1200		
COSTE TOTAL			9	135	10	145	11	160	11	175	12	185	13	195	14	205	0	0	80	1200		

¹ El coste medio es el importe de la contribución de la UE a la financiación de los productos.

² Los productos de la Empresa Común ECSEL son proyectos de investigación e innovación cofinanciados por la UE y los Estados miembros participantes. El número de productos anuales es una cifra redondeada para calcular el número de proyectos que se financiarán con el coste indicado.

3.2.3. Incidencia estimada en los recursos humanos de la Empresa Común ECSEL

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa requiere créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

Cifra de personal (en personas empleadas / ETC)¹

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	TOTAL
Funcionarios (categorías AD)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funcionarios (categorías AST)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Agentes temporales	13	13	12	11	11	11	11	11	9	6	3	111
Agentes temporales (categorías AD)	14	14	13	12	12	12	12	12	10	7	4	122
Expertos nacionales en comisión de servicios	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	6
TOTAL	28	28	26	24	24	24	23	23	19	13	7	239

(en millones EUR, al tercer decimal)

Funcionarios (categorías AD)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Funcionarios (categorías AST)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Agentes temporales	0,910	0,910	0,840	0,770	0,770	0,770	0,770	0,770	0,630	0,420	0,210	7,770
Agentes temporales (categorías AD)	1,834	1,834	1,703	1,572	1,572	1,572	1,572	1,572	1,310	0,917	0,524	15,982
Expertos nacionales en comisión de servicios	0,078	0,078	0,078	0,078	0,078	0,078	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,468
TOTAL	2,822	2,822	2,621	2,420	2,420	2,420	2,342	2,342	1,940	1,337	0,734	24,220

Se asumen los contratos de personal de las empresas comunes ARTEMIS y ENIAC. Sus contratos son vigentes desde el primer día de la nueva Empresa Común.

¹ En el caso de las asociaciones público-privadas, en virtud del artículo 209 del RF, se incluye este cuadro con carácter informativo.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos para la DG «matriz»

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa requiere recursos humanos, tal como se explica a continuación:

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Años 2021- 2024*	Total
• Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)									
XX 01 01 01 (sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XX 01 01 02 (Delegaciones)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
09 01 05 01 (Investigación indirecta)	2	2	2	2	2	2	2	p.m.	14
10 01 05 01 (investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a tiempo completo: ETC)²									
XX 01 02 01 (AC, ENCS,INT de la «dotación global»)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las delegaciones)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
XX 01 04 aa³	- en la sede ⁴	0	0	0	0	0	0	0	0
	- en las delegaciones	0	0	0	0	0	0	0	0
09 01 05 02 (AC, ENCS, INT - Investigación indirecta)	1	1	1	1	1	1	1	p.m.	7
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT – Investigación directa)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	3	3	3	3	3	3	3	p.m.	21

* La dotación de personal después de 2020 se decidirá más adelante.

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, al primer decimal)

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se completará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Pertenencia a órganos de gobernanza y seguimiento/información de actividades
Personal externo	Apoyo a funcionarios

² AC= agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT= personal de empresas de trabajo temporal («intérimaire»).

³ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

⁴ Principalmente para los Fondos Estructurales, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo de Pesca (FEP).

3.2.3.3. Necesidades estimadas de recursos humanos para la Empresa Común ECSEL⁵

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa requiere recursos humanos, tal como se explica a continuación:
- a. Necesidades estimadas de recursos humanos que se han de financiar con créditos con cargo al marco financiero plurianual para 2014-2020

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Total
• Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)												
09 04 07 21(órgano de la asociación público-privada)												
Funcionarios (categorías AD)	6	6	7	9	12	12	12	12	10	7	4	97
Funcionarios (categorías AST)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
•Personal externo (en equivalentes a tiempo completo: ETC)⁶												
09 04 07 21 (órgano de la asociación público-privada)												
AC	8	8	8	8	11	11	11	11	9	6	3	94
ENCS	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	6
INT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	15	15	16	18	24	24	23	23	19	13	7	197

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, al primer decimal)

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Gestión de programas y administración
Personal externo	Apoyo a los agentes temporales

⁵ En el caso de las asociaciones público-privadas, en virtud del artículo 209 del RF, se incluye esta sección con carácter informativo.

⁶ AC= agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT= personal de empresas de trabajo temporal («intérimaire»).

- b. p.m. - Recursos humanos financiados con créditos con cargo al marco financiero plurianual para 2007-2013 (con carácter informativo)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Total
• Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)					
09 04 01 03 (Empresa Común ARTEMIS) ⁷					
Funcionarios (categorías AD)	8	8	6	3	25
Funcionarios (categorías AST)	0	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a tiempo completo: ETC)					
09 04 01 03 (Empresa Común ARTEMIS) ⁸					
AC	5	5	4	3	17
ENCS	0	0	0	0	0
INT	0	0	0	0	0
TOTAL	13	13	10	6	42

Estimación que debe expresarse en valores enteros (o, a lo sumo, al primer decimal)

c. Resumen consolidado de recursos humanos de las letras a) y b)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Total
• Puestos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)												
09 04 07 21 (órgano de la asociación público-privada)	14	14	13	12	12	12	12	12	10	7	4	122
Funcionarios (categorías AD)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Funcionarios (categorías AST)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en equivalentes a tiempo completo: ETC)⁸												
09 04 07 21 (órgano de la asociación público-privada)	13	13	12	11	11	11	11	11	9	6	3	111
AC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ENCS	1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	0	6
INT	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	28	28	26	24	24	24	23	23	19	13	7	239

⁷ Estos recursos humanos están cofinanciados por las contribuciones de las asociaciones ARTEMISIA y AENEAS [véase el punto d) a continuación].

⁸ AC= agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT= personal de empresas de trabajo temporal («intérimaire»).

d. Contribución a los gastos de funcionamiento para eliminar gradualmente el órgano de la asociación público-privada en virtud del marco financiero plurianual 2007-2013

(en millones EUR, al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Total ⁹
Contribución de la UE en efectivo ¹⁰	0,600	0,600	0,550	0,300	2,050
Contribución de terceros países en efectivo – Asociación AENEAS	0,500	0,500	0,300	0,130	1,430
Contribución de terceros países en efectivo – Asociación ARTEMISIA	0,300	0,300	0,210	0,165	0,975
TOTAL	1,400	1,400	1,060	0,595	4,455

Las contribuciones de las asociaciones AENEAS y ARTEMISIA se componen de los importes que adeudan en concepto de su contribución a los costes de explotación de las Empresas Comunes ENIAC y ARTEMIS a fin de cumplir los acuerdos suscritos con la Comisión de conformidad con la siguiente liquidación sobre el fraccionamiento de dichos costes:

(en millones EUR, al tercer decimal)

2008-2013	Empresa Común ARTEMIS			Empresa Común ENIAC		
	Costes de funcionamiento totales	CE	ARTEMISIA	Costes de funcionamiento totales	CE	AENEAS
Contribuciones efectivas a finales de 2013	8,664	3,864	4,800	9,255	4,514	4,741
Contribuciones recalculadas para aplicar el fraccionamiento en 2/3 (industria) – 1/3 (CE)		2,889	5,775		3,084	6,171
Diferencia (ajustada – efectiva)		-0,975	0,975		-1,430	1,430

Los importes adeudados a la Comisión se compensarán durante el periodo 2014-2017 mediante la disminución de las contribuciones de la Comisión según se indica en la sección 3.2.1.

⁹ El importe total de la contribución de la UE en efectivo debe ser igual a la cantidad concentrada en el presupuesto de 2013 para finalizar las actividades del órgano en 2007-2013.

¹⁰ La línea presupuestaria correspondiente es la 09 04 01 03.

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

-

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

-

3.2.5. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Total
Miembros privados: <i>contribución en efectivo a los costes administrativos¹</i>	2,210	2,210	2,110	2,010	2,010	2,010	1,970	1,770	1,570	1,170	0,670	19,710
Estados miembros de ECSEL: <i>contribución en efectivo a los costes de explotación²</i>	135,000	145,000	160,000	175,000	185,000	195,000	205,000	0,000	0,000	0,000	0,000	1200,000
TOTAL créditos cofinanciados	137,210	147,210	162,110	177,010	187,010	197,010	206,970	1,770	1,570	1,170	0,670	1219,710

La contribución total de los miembros privados queda determinada en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento relativo a la Empresa Común ECSEL.

¹ Las contribuciones de AENEAS y de ARTEMISIA para el periodo 2014-2017 según se describe en la sección 3.2.3.3(d) no se incluyen en estos importes.

² Se estima que las contribuciones colectivas nacionales sean en el mismo orden que la contribución total de la UE.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos